



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 12 de marzo de 2025

N° 30234-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 21
(De lunes 03 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA APROBACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DGNTI ISO 14025:2006- ETIQUETAS Y DECLARACIONES- DECLARACIONES AMBIENTALES TIPO III - PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS, QUE PUEDE SER ADQUIRIDA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 030
(De jueves 25 de enero de 2024)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ASOCIACIÓN IGLESIA BAUTISTA DE COSTA VERDE (A.I.B.D.C.)

Resolución N° 069
(De jueves 22 de febrero de 2024)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA DE VIDA

Resolución N° 125
(De martes 19 de marzo de 2024)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ONEG SHABAT

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 049
(De lunes 17 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE UNIFICAN Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE MERCANCÍAS, BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER, Y SE ADOPTA EL FORMULARIO DE CONTROL DE SALIDA PARA MERCANCÍAS EXENTAS DEL PAGO DE IMPUESTOS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 19932-RTV
(De viernes 07 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE CORRIGE EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN AN NO.18546-RTV DE 11 DE JULIO DE 2023, Y SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A., EL



AUMENTO DE ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA TIPO B (NO.904), EN LOS DISTRITOS DE BUGABA, DOLEGA, BOQUERÓN, GUALACA Y TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y EN LOS DISTRITOS DE ATALAYA Y SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 106/2024
(De lunes 02 de diciembre de 2024)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA EMPRESA SEA CLOUD CRUISES, LA SUMA DE TREINTA SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 68/100(B/.36,643.68).

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Acuerdo N° S/N
(De miércoles 12 de febrero de 2025)

REUNIÓN N° 2-25 DONDE SE APROBARON LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL COMPONENTE ACADÉMICO DENTRO DEL PROGRAMA DE RENOVACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y TECNOLOGÍA.

ALCALDÍA DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 04
(De martes 04 de febrero de 2025)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS FIESTAS DEL CARNAVAL EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.

Resolución N° 032
(De martes 18 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA RESPONSABILIDADES POR RAZÓN DEL CONVENIO MARCO DE COMBUSTIBLE.

CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA / PANAMÁ

Acuerdo N° 014-2024
(De miércoles 18 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA EN PLENO USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES MODIFICA EL ACUERDO NO. 12 DE 31 DE MAYO DE 2022 PARA ADICIONAR LA FRASE: "DESDE QUE INGRESAN A OPERAR AL DISTRITO DE BALBOA".

Acuerdo N° 017-2024
(De lunes 28 de octubre de 2024)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES APRUEBA LA VENTA, A ISIDRO JIMENEZ SOSA, UN GLOBO DE TERRENO DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECÍMETROS (0 HAS + 1352.19 M2), DE LA FINCA SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO (FINCA NO. 64055), PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BALBOA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SABOGA.

Acuerdo N° 018-2024
(De miércoles 20 de noviembre de 2024)



POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES MODIFICA EL ACUERDO NO. 5 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2016, RENGLÓN 1.2.4.2.31 QUE CONTIENE REGISTRO DE BOTES Y OTROS REGISTROS PARA REGULAR EL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE LANCHAS Y BOTES DE MADERA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO RELACIONADO CON ESTE RENGLÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME / PANAMÁ

Acuerdo N° 04
(De jueves 23 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME A CELEBRAR EL CONVENIO DE PAGO CON LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, POR LAS CIFRAS DEJADAS DE PAGAR POR EL MUNICIPIO DE CHAME EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE JULIO DE 2023 Y JUNIO DE 2024.

Acuerdo N° 05
(De jueves 23 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES MENORES EN EL MUNICIPIO DE CHAME Y LAS JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE CHAME.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHIMAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 01
(De miércoles 22 de enero de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL SALARIO DEL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHIMAN, H.A. OSVALDO ABEL GONZÁLEZ POR EL MONTO MENSUAL DE B/. 2,000.00 TAL CUAL SE HA ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL, VIGENCIA 2025.

FE DE ERRATA

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

FE DE ERRATA PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.018 DE 20 DE FEBREO DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°. 30230 DE 06 DE MARZO DE 2025. EN EL RESUELVE: NUMERAL 4, ARTÍCULO 3.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 21
de 3 de febrero de 2025

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad;

Que entre sus funciones está supervisar y garantizar que las prácticas nacionales con relación al establecimiento de normas y reglamentos técnicos sean acordes con las disposiciones internacionales en lo referente a esta materia;

Que mediante Resolución No. 20 de 3 de febrero de 2025, se aprueba la **NORMA TÉCNICA DGNTI ISO 14025:2006 – ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES – DECLARACIONES AMBIENTALES TIPO III – PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS;**

Que esta Norma Técnica, establece los principios y especifica los procedimientos para desarrollar programas de declaraciones ambientales tipo III y declaraciones ambientales tipo III. Establece específicamente la utilización de la serie de Normas ISO 14040 en el desarrollo de programas de declaraciones ambientales tipo III y de declaraciones ambientales tipo III;

Que corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad;

RESUELVE:

PRIMERO: HACER del conocimiento público la aprobación de la **NORMA TÉCNICA DGNTI ISO 14025:2006 – ETIQUETAS Y DECLARACIONES – DECLARACIONES AMBIENTALES TIPO III – PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS**, que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Resolución N°126 de 23 de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias

JAMA/LQ/ma

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que toda lo anterior es fiel copia de su original

PANAMÁ, 03 de FEBRERO de 2025

Julio A. Moltó A.





Despacho Superior

Resolución No. 030
(De 25 de enero de 2024)

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la **ASOCIACIÓN IGLESIA BAUTISTA DE COSTA VERDE (A.I.B.D.C.)**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades
legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderada legal, la organización denominada la **ASOCIACIÓN IGLESIA BAUTISTA DE COSTA VERDE (A.I.B.D.C.)**, debidamente inscrita al Folio No. 25048306 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Vicepresidente y Representante Legal, en ausencia del Presidente, es el señor **CLIFFORD WAYNE SUDDETH II**, varón, estadounidense, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-154633, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (fjs.1-3)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Arraiján, del carné de residente permanente del representante legal de la organización. (fj.4)
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización. (fj.5)
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 856 de 4 de febrero de 2022, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos que otorgan la personería jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA BAUTISTA DE COSTA VERDE (A.I.B.D.C.)**. (fjs.6-14)
5. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio social. (fjs.16-20);

Que corresponde efectuar el examen de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que, entre los principales fines y objetivos de la organización denominada la **ASOCIACIÓN IGLESIA BAUTISTA DE COSTA VERDE (A.I.B.D.C.)**, visibles a foja 8, del expediente administrativo, se encuentran:

1. Empezar acciones para la divulgación de la educación, expresiones culturales y artísticas, religiosas, mediante la investigación, interpretación y enseñanza.
2. Incentivar a la juventud en los beneficios que nos brindan las actividades deportivas y recreativas, como parte de los pilares necesarios para forjar jóvenes disciplinados y con carácter.
3. Mejorar la calidad de vida de los habitantes/residentes de la provincia mediante servicios religiosos, la educación, cultura y deporte.
4. Promover la cultura de la atención a ancianos, niños o cualquier otra población vulnerable a través de la ayuda social, como contribución a la salud de la sociedad, promover y desarrollar albergues y comedores en ayuda a la comunidad.
5. Realizar encuentros, seminarios, cursos y eventos educativos, informativos y de capacitación;

Que, dentro de las pruebas aportadas por la organización **ASOCIACIÓN IGLESIA BAUTISTA DE COSTA VERDE (A.I.B.D.C.)**, visibles de fojas 16 a la 20 del expediente administrativo, se evidencia que la organización tiene como objetivo la difusión de la doctrina cristiana para el desarrollo humano, social y moral de los habitantes residentes, migrantes en la comunidad nacional como internacional, para fortalecer el desarrollo de la educación y crear oportunidades a futuro, dentro de la circunscripción de la provincia de Panamá Oeste;

Que, en virtud que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se



Resolución No. 030 de 25 de enero de 2024 - Pág. 2

ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada la **ASOCIACIÓN IGLESIA BAUTISTA DE COSTA VERDE (A.I.B.D.C.)**, debidamente inscrita al Folio No. 25048306, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que, contra la presente resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Inés Castillo
MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIO GENERAL

Félix H. Paz

Lic. FÉLIX H. PAZ
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
ASESORÍA LEGAL	
A los 10 días del mes de	enero de 2024
Se notificó a	Personas de la presente Resolución
No. 030 de	25 del mes de enero 2024
Firma:	<i>Félix H. Paz</i>
Cédula:	18-311-496

EUROPEA S.A. S. de C.V.



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL*Despacho Superior***Resolución No. 069**
(De 22 de febrero de 2024)

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA DE VIDA**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA DE VIDA**, debidamente inscrita al Folio No. 25050277, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Presidente Representante Legal es el señor **ARIEL AMID MARÍN PIMENTEL**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 6-81-103, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, mediante su representante legal, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (fjs.1-3)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Herrera, de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización. (fj.4)
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 3,313 de 23 de agosto de 2022, expedida por la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual se protocolizan los documentos que confieren la personería jurídica a la organización denominada **MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA DE VIDA**. (fjs.7-15)
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 980 de 10 de marzo de 2023, expedida por la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el Acta de Reunión de la Asamblea General de la organización denominada **MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA DE VIDA**. (fjs.18-20)
5. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA DE VIDA**. (fj.21)
6. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, las actividades sociales que realiza la organización y que la misma presta un servicio social. (fjs.23-47);

Que corresponde efectuar el examen de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que, entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA DE VIDA**, visibles a fojas 11 y 12 del expediente administrativo, están:

1. Establecer casas o centros de atención para la niñez, la juventud, la mujer y la familia en general, para brindar servicios sociales a favor de comunidades o grupos en estado de indigencia o pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tipo de enfermedad y no posean recursos suficientes para su tratamiento.
2. Promover el establecimiento de centros de enseñanzas, dentro del sistema educativo panameño, que comprende el subsistema regular en sus niveles de educación básica general, educación pre media y media, y el subsistema no regular (educación inicial, educación de jóvenes y adultos y educación especial), para su mejoramiento integral y de la sociedad en que viven. Además, se procederá a la operación de Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI)...”;

Que, dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA DE VIDA**, se evidencia que la misma tiene como finalidad principal auxiliar a los más necesitados, ayudar a los desvalidos, personas abandonadas y sin vivienda, personas con habilidades especiales, combatir la desnutrición infantil y juvenil, así como promover los valores cívicos, sociales y familiares en nuestra sociedad;

Que, en virtud que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo



Resolución No. 069 de 22 de febrero de 2024 - Pág. 2

No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA DE VIDA**, debidamente inscrita al Folio No. 25050277, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR al solicitante que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Inés Castillo de Sanmartín
MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIO GENERAL

Félix H. Paz M.

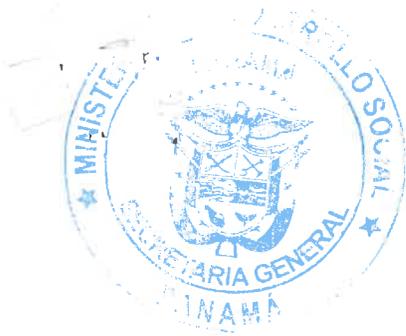
Lic. FÉLIX H. PAZ M.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL
A los 10 días del mes de junio de 2024
Se notificó a Personalubte de la presente Resolución
No. 069 de 22 del mes de febrero de 2024
Firma: *Félix H. Paz M.*
Cédula: 6-81-103

MICDESM/G/RO/iv



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL*Despacho Superior***Resolución No. 125
(De 19 de marzo de 2024)**

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **ONEG SHABAT**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

Que, mediante apoderada legal, la organización denominada **ONEG SHABAT**, debidamente inscrita al Folio No. 25054739 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en calle Punta Chiriquí, Edificio de la Sinagoga Bel Max Ve Sarah, piso 4, Urbanización Punta Pacífica, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá cuya presidenta y representante legal es la señora **MARLYN MATILDE ASSIS ABADI DE HARARI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-740-1557, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (fjs.1-2)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización. (fj.3)
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **ONEG SHABAT**. (fj.4)
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 20,882 de 1 de septiembre de 2023, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos que otorgan la personería jurídica a la organización denominada **ONEG SHABAT**. (fjs.5-22)
5. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio social. (fjs. 25-27; 31-39);

Que corresponde efectuar el examen de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que, entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **ONEG SHABAT**, visibles a fojas 11 y 12 del expediente administrativo, la actividad principal que ésta realiza es:

1. Llegar a los hogares de la comunidad que lo necesiten, ofreciendo alimentos que complementen la buena alimentación de las familias.
2. Recolectar y distribuir de manera equitativa ayuda alimentaria a las familias.
3. Fungir como un banco de alimentos ante cualquier organismo e institución pública y privada, nacional o internacional para facilitar la recolección y distribución de alimentos a familias necesitadas, cumpliendo con las recomendaciones del Ministerio de Salud.
4. Celebrar acuerdos de donación de alimentos excedentes o convenios de colaboración con comercios especializados en alimentos.
5. Promocionar y defender la figura de los bancos de alimentos en todo el territorio, sus buenas prácticas y principios a favor de las familias necesitadas.

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **ONEG SHABAT**, visibles a fojas 25-27 y 31-39 del expediente administrativo, se evidencia que la organización tiene como objetivo llegar a los hogares de la comunidad que lo necesiten, ofreciendo alimentos que complementen la buena alimentación de las familias.

Que, en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social, está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.



Resolución No. 125 de 19 de marzo de 2024 - Pág. 2

230 de 06 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **ONEG SHABAT**, debidamente inscrita al Folio No. 25054739 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que, contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Inés Castillo de San Martín
MARÍA INÉS CASTILLO DE SAN MARTÍN
Ministra



**MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIO GENERAL**

Félix H. Paz M.

Lic. FÉLIX H. PAZ M.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
ASESORÍA LEGAL	
A los <u>7</u> días del mes de <u>junio</u> de 20 <u>24</u>	
Se notificó a <u>Pr Escrit</u> de la presente Resolución	
No. <u>125</u> de <u>19</u> del mes de <u>marzo</u> de <u>2024</u>	
Firma: _____	
Cédula: _____	

Adjunto Escrito de Notificación

MICDESM/GERO/mo





República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



Resolución No.049
17 de febrero de 2025

“Por la cual se unifican y se establecen los requisitos, obligaciones y el procedimiento para el despacho de mercancías, bajo la modalidad de entrega rápida o courier, y se adopta el Formulario de Control de Salida para Mercancías exentas del pago de impuestos ”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

La Autoridad Nacional de Aduanas se crea mediante Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, como el órgano superior del servicio aduanero nacional regente de la actividad aduanera constituida como una institución de seguridad pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 20 del precitado Decreto Ley No.1 de 2008, establece el marco de la competencia normativa de la Autoridad, en virtud de la potestad aduanera para establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el ente regente facultada para aplicar, de manera privativa, la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, en consecuencia, acoge en todas sus partes el Texto Normativo y los anexos del mismo;

Que el artículo 20 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano señala que los auxiliares serán responsables solidarios ante el Fisco, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran personalmente o sus empleados acreditados ante el Servicio Aduanero, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales, a que dichos empleados queden legalmente sujetos;

Que el artículo 120 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano señala que son empresas de entrega rápida o Courier las personas legalmente establecidas en un Estado Parte, cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos y envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario;



Página No.2
Resolución No.049
17 de febrero de 2025



Que mediante Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, se dictan disposiciones complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento;

Que para los efectos de fiscalizar, supervisar y controlar las actividades de las empresas de entrega rápida o Courier, como auxiliares de las función pública aduanera, se hace necesaria la reorganización de la prestación del servicio antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los artículos del 145 al 148 y de los artículos 563 al 577 del RECAUCA, los cuales validan y formalizan la actividad de las empresas de entrega rápida

o courier frente al Servicio Aduanero; en concordancia con el artículo 95 del Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que solo podrán realizar operaciones de comercio exterior en SIGA como empresas de entrega rápida o Courier aquellos que se encuentren debidamente acreditados ante la Autoridad Nacional de Aduanas conforme al procedimiento establecido;

Que entre las funciones de la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas se contempla dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio;

Por lo antes expuesto, la Directora General de Aduanas en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

I- DE LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA BAJO LA MODALIDAD DE EMPRESAS DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER

Artículo 1: Reglamentar a los auxiliares de la función pública aduanera bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o courier que no hayan formalizado y/o actualizado su autorización, conforme a los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

II- DE LA DEBIDA DILIGENCIA, REQUISITOS, AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN.

Artículo 2: Le corresponderá a la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercer la debida diligencia, garantizando la confiabilidad previa del Auxiliar de la Función Pública Aduanera, así:

1. Las personas naturales o jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras residentes, deben demostrar que están registradas y domiciliadas en la República de Panamá.
2. Presentar el registro o certificación de los accionistas que constituyen la sociedad.
3. Aportar certificación bancaria de la persona natural o jurídica.
4. No haber sido condenado por la comisión de un delito contra la administración pública y contar con el pleno goce de sus derechos civiles y políticas.
5. No haber sido sancionado por delitos penales aduaneras durante los diez (10) últimos años.
6. No haber tenido historial negativo certificados por las Autoridades de Control.
7. No tener solicitud rechazada dentro de los dos (2) últimos años, en cumplimiento de los procedimientos relativo a las políticas de seguridad a seguir por la empresa.

Artículo 3: Los requisitos que se deben presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas las personas naturales o jurídicas interesadas en solicitar autorización como auxiliares de la



Página No.3
Resolución No.049
17 de febrero de 2025



función pública aduanera, bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o courier, son los siguientes:

1. Memorial de solicitud a través de un abogado idóneo, dirigido al Director (a) General de la Autoridad Nacional de Aduanas, describiendo lo siguientes:
 - 1.1 Nombre, razón o denominación social y demás generales del peticionario y de su representante legal.
 - 1.2 Indicar las actividades precisas a las que se dedicará.
 - 1.3 Medios para recibir notificaciones referentes a la solicitud (correo electrónico).
 - 1.4 Domicilio fiscal, dirección de sus oficinas o instalaciones principales y teléfono.
 - 1.5 Enunciar el tipo de autorización requerida.
2. Poder cotejado ante notario.
3. Paz y Salvo vigente emitido por la Dirección General de Ingresos.
4. Constancia del Registro Único de Contribuyente (R.U.C.).
5. En caso de persona natural, copia de la cédula de identidad personal autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación del Tribunal Electoral.
6. En el caso de personas jurídicas, certificado de Registro Público de la sociedad.
7. Copia de cédula de identidad personal del Representante legal de la empresa, autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación del Tribunal Electoral. En el caso de ser extranjero, copia de generales del pasaporte, cotejado ante Notario.
8. Certificación de No Defraudación Aduanera, expedido por la Secretaría General de Aduanas, con sus respectivos cincuenta centavos (0.50) de timbre fiscales para su validez.
9. Copia autenticada de la Resolución que le autoriza a ejercer la actividad de Correos Paralelo y Original del Certificado de Paz y Salvo, ambos expedidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno de la República de Panamá.
10. Nómina, gafete y contrato de trabajo de personal subalterno que actuará ante el Servicio Aduanero en el tratamiento de la mercancía. En caso de los extranjeros deben presentar copia de las generales del pasaporte y permiso de trabajo vigente.
11. Récord policivo que acredite la inexistencia de antecedentes penales de cada uno de los empleados de la empresa solicitante.
12. Contrato de Representación legalizado en el país de origen y debidamente autenticado por las autoridades correspondientes, en el caso de ser la empresa solicitante un agente o representante de una empresa de mensajería internacional constituida en el extranjero.
13. Acreditar la propiedad de los medios de transporte o del contrato del servicio de carga con las compañías de transporte internacional debidamente registradas ante la Autoridad Nacional de Aduanas, que garantice el despacho y la entrega rápida de las mercancías.
14. Acreditar la propiedad de los medios de transporte (Registro Único Vehicular), además de las copias de las pólizas de seguros vehiculares respectivos en el caso que ofrezcan el servicio de entrega puerta a puerta.
15. En el caso de que la operación de entrega de paquetes se realice en el mismo lugar del despacho aduanero, copia de los planos del local y contrato vigente del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.
16. Contrato (s) de alquiler o certificado de propiedad del o los locales(es) comercial(es) donde se entregará la mercancía al comprador final o consignatario.
17. Las empresas que se ubiquen en los aeropuertos nacionales de servicio internacional presentarán, además, copia autenticada del contrato respectivo con la Dirección de Aeronáutica Civil o de la persona que en concesión tenga la administración del correspondiente aeropuerto, en que conste la autorización para el uso de respectivo local u otro título justificativo que acredite legalmente su ocupación.
18. Fianza de Obligación Fiscal 2-97 a favor y entera satisfacción a nombre de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS/CONTRALORIA GENERAL DE LA

S.O.D.





REPÚBLICA, por un monto mínimo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), ajustable al movimiento comercial de operaciones registrado en la Declaración Jurada de Rentas.

19. Declaración jurada de Rentas de los dos últimos años o en caso de tratarse de una empresa nueva deberá aportar la certificación de un contador público autorizado.
20. Aviso de Operaciones.
21. Certificación expedida por la Dirección de Innovación y Transformación de La Autoridad, en el cual se indique que la empresa se encuentra en el proceso de implementación del estándar IATA-CARGO-XML.

Artículo 4: La Autoridad Nacional de Aduanas, una vez recibida la documentación antes señalada, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos y confección de la resolución de autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera, bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o courier, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, siempre que entregue la documentación completa y a satisfacción del Servicio Aduanero. En caso de que la documentación presentada requiera de alguna subsanación, se le otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para su corrección. Vencido dicho plazo sin que el solicitante cumpla con lo requerido se procederá a ordenar el archivo del expediente sin más trámite.

Artículo 5: Una vez expedida la resolución, el interesado contará con un término de sesenta (60) días calendario a partir de su notificación, para presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas copia del Aviso de Operación emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, donde consta el número de Resolución que la autoriza para operar como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa de entrega rápida o courier.

De no cumplir con lo anterior, la Autoridad Nacional de Aduanas procederá a la suspensión de la autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa de entrega rápida o courier y se le comunicará tal decisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos (COTEL) y al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) para los trámites de revocación de los permisos respectivos.

Artículo 6: Las solicitudes de renovación a la autorización para operar como auxiliares de la función pública aduanera, bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o courier, deberían presentarse con todo los requisitos actualizados con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento de la autorización; el incumplimiento de esta disposición al vencimiento de la autorización; el incumplimiento de esta disposición podrá acarrear la cancelación de la autorización respectiva expedida por la Autoridad Nacional de Aduanas al momento de la culminación de su periodo de vigencia.

Artículo 7: El auxiliar de la función pública aduanera, bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o courier está obligado a notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas, cualquier cambio que incida en la veracidad de la información que sobre él contiene, incluyendo el de su personal acreditado, cambio de domicilio fiscal, oficinas, instalaciones principales, y representante legal de la junta directiva. El incumplimiento de esta disposición podrá ser causal de suspensión de la autorización respectiva.

Artículo 8: El plazo de vigencia de la autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o courier se otorgará por el mismo plazo que le otorgue la resolución correspondiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos que lo autoriza para dedicarse a la actividad de Conducción Extra postal Internacional de Correspondencia Urgente (Correo Paralelo), siempre que la fianza de obligación fiscal correspondiente al numeral 18, del artículo 3, de la presente resolución cubra dicho periodo.



Página No.5
Resolución No.049
17 de febrero de 2025



En el caso que la Fianza de Obligación Fiscal sea expedida por un plazo menor al mencionado anteriormente, la autorización precitada será expedida únicamente por el periodo de vigencia de la misma.

III- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AUXILARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA

A- DE LOS TRANSPORTISTA

Artículo 9. Además de las obligaciones establecidas por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), el Transportista Aéreo acreditado como tal ante la Autoridad Nacional de Aduanas tendrá, las siguientes:

- a) Transmitir con dos (2) horas de anticipación el manifiesto de carga de ingreso que contiene la guía aérea consolidada o master consignada a su nombre, en los formatos electrónicos autorizado por la Autoridad Aduanera. Si la duración del transporte entre el puerto de salida y el de destino se cumplieren en plazos más cortos, la transmisión deberá efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos;
- b) Separar los bultos de entrega rápida, los cuales deberán venir debidamente identificados.
- c) Trasladar los bultos de entrega rápida hacia las instalaciones habilitadas para su separación y entregarlos a la empresa de entrega rápida o courier. Los bultos que no cuenten con la identificación señalada, deberán ser ingresados al depósito aduanero como carga general; y
- d) Transmitir el manifiesto de salida de mercancías bajo el régimen de transbordo o tránsito internacional a más tardar a la partida del medio de transporte.

B- DE LAS EMPRESAS DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER

Artículo 10: Además de las obligaciones establecidas por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), las empresas de entrega rápida o courier acreditadas ante la Autoridad Nacional de Aduanas tendrá, las siguientes:

- a) Clasificar la mercancía en atención a las categorías señaladas en el artículo 11 de la presente resolución;
- b) Transmitir el manifiesto de entrega rápida o courier, en forma anticipada al arribo de las mercancías, una vez que se haya transmitido el manifiesto de carga general que contiene la guía aérea consolidada o master consignada a su nombre;
- c) La empresa de entrega rápida o courier contará con un plazo de seis (6) horas hábiles, posteriores a la recepción de la unidad de transporte en las instalaciones habilitadas para la separación de los envíos y presentar la declaración de mercancías. De no presentar dicha declaración en el plazo indicado, la empresa de entrega rápida o courier deberá trasladar las mercancías al depósito temporal o al régimen de depósito aduanero;
- d) Finalizado el proceso de clasificación o separación de envíos, cuando existan diferencias detectadas en la información declarada en el manifiesto de entrega rápida, la empresa de entrega rápida o courier, deberá dentro de un plazo máximo de cinco (5) horas hábiles presentar las correcciones correspondientes y realizar las justificaciones del caso. Cuando las diferencias encontradas sean referentes al peso, cantidad de bultos o descripción de las mercancías, las correcciones deberán realizarse posteriormente a la autorización de la Autoridad Aduanera;



Página No.6
Resolución No.049
17 de febrero de 2025



- e) Conservar la copia del manifiesto de entrega rápida y de cualquier otro documento que utilicen en el giro normal, como comprobantes de la entrega de mercancías despachadas o entregadas al depósito aduanero o temporal;
- f) Presentar a la Autoridad Nacional de Aduanas los bultos transportados al amparo del manifiesto de entrega rápida o courier;
- g) Mantener a disposición de la Autoridad Nacional de Aduanas los documentos que sirvieron de base para la confección de los formatos de entrega y salida de las mercancías;
- h) Las empresas de entrega rápida o courier deberán transmitir con dos (2) horas de anticipación el manifiesto de entrega rápida o courier, en los formatos electrónicos o documentos físicos autorizados por la Autoridad Nacional de Aduanas;
- i) La empresa de entrega rápida o courier que sean propietarias de un medio de transporte, dada la doble función que realizan, deberán presentar el manifiesto de carga general además del manifiesto de entrega rápida;
- j) La empresa de entrega rápida o courier deberá declarar la mercancía sujeta a esta modalidad, a través de una declaración de mercancías, de conformidad al artículo 317 RECAUCA.
- k) Responder ante la Autoridad Nacional de Aduanas por cualquier diferencia que se produzca en cantidad, naturaleza y valor de las mercancías declaradas respecto de lo efectivamente arribado o embarcado;
- l) Notificar vía escrita o electrónica a la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Administración Regional correspondiente, el aviso de alerta internacional por envío de embarque de mercancía de restringida o prohibida importación. (armas y sus derivados, parte de armas, municiones, mercancía de uso dual, sustancias ilícitas, entre otras).

Artículo 11: Las mercancías incluidas en la modalidad de entrega rápida o courier deberán ser clasificadas por la empresa de entrega rápida o courier en alguna de las categorías siguientes:

- a) **Correspondencia, documentos y demás mercancías no aforable o sin valor comercial.** Esta categoría incluye cualquier mensaje, información o datos enviados a través de papeles, cartas, fotografías o a través de medios magnéticos o electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial, de seguros, de prensa, catálogos entre otros, sin valor comercial, que no estén sujetos al pago de tributos, restricciones o prohibiciones, no causaran pago de tributos;
- b) **Pequeños envíos de mercancías no prohibida ni restringidas** por algún órgano anuente, ni sujetas a regulaciones no arancelarias, siempre que su valor en aduana sea igual o inferior a cien balboas (B/.100.00), no causaran pago de tributos;
- c) **Envío de mercancías que no estén sujetas a restricciones ni prohibiciones no arancelarias o controladas** por algún órgano anuente de la República de Panamá, siempre que su valor en aduanas sea superior a los cien balboas con 00/100 (B/. 100.00) e inferior a los dos mil balboas con 00/100 (B/. 2,000.00), estarán sujetas al pago de tributos.
- d) **Los demás envíos no incluidos en las categorías anteriores**, se regularán por el proceso general de tramitación de importación a consumo definitivo, por cada guía a nombre de su consignatario, se incluyen en esta categoría las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias.

308





- e) **Mercancías destinadas a un régimen distinto al de importación o exportación definitiva**, se seguirá el procedimiento ordinario adoptado por la Autoridad Nacional de Aduanas.

IV-ACTOS PREVIOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12: Los bultos que arriben o salgan del territorio aduanero deben estar debidamente identificados, segregados de la carga general, sellados y etiquetados, los cuales deberán contener la siguiente información mínima:

- a) Identificación del exportador o embarcador nombre y dirección del expedidor;
- b) Identificación de la empresa de entrega rápida;
- c) Nombre y dirección del consignatario;
- d) Descripción y cantidad de la mercancía o documentos que contienen;
- e) Peso bruto del bulto expresado en kilogramos; y
- f) Valor en aduana de las mercancías.
- g) Otros que establezca la Autoridad

V-PROCEDIMIENTO

Artículo 13: El funcionario designado por la Autoridad Nacional de Aduanas en el puerto de arribo de la aeronave, deberá realizar la aceptación aduanera del manifiesto de carga general en el Sistema Informático Aduanero oficial.

Artículo 14: Hasta tanto la Autoridad no implemente en el sistema informático aduanero oficial el módulo de entrega rápida o courier; el manifiesto de entrega rápida deberá ser enviado en caso de realizar el despacho por el Aeropuerto Internacional de Tocumen al correo electrónico manifestos_courier@ana.gob.pa o al correo oficial designado del depósito aduanero por donde se realizará el despacho de mercancía y deberá contener la información señalada en el artículo 16 de la presente resolución.

Artículo 15: El transportista aéreo deberá separar los bultos de entrega rápida, los cuales deberán venir debidamente identificados de conformidad al artículo 12 de la presente resolución.

VI-DE LAS OPERACIONES DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER

Artículo 16: El manifiesto de entrega rápida o courier deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Puertos de procedencia, salida y destino según corresponda, así como el número de viaje;
- b) Número de los documentos de transporte; marca, numeración y cantidad de bultos;
- c) Nacionalidad y nombre de la nave.
- d) Código de identificación y número de contenedores de carga aérea que transporte;
- e) Información relacionada con el destino de las mercancías que contiene y demás equipo que utilice para transportar la carga;
- f) Indicar la cantidad y número de contenedores de carga aérea vacíos;
- g) Clase, contenido de los bultos y su peso bruto expresado en kilogramos; estado físico de las mercancías; indicación de si la mercancía viene a granel, especificando separadamente los lotes de una misma clase de mercancías, en cuyo caso se considerarán los lotes como un solo bulto. La Autoridad podrá establecer otras mercancías cuya indicación sea obligatoria;
- h) Indicar si transporta mercancías restringidas o peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radioactivas o armas de fuego.



Página No.8
Resolución No.049
17 de febrero de 2025



- i) Estado físico de las mercancías;
- j) Lugar y fecha del embarque; nombre, razón social o denominación de los embarcadores y consignatarios;
- k) Total de bultos;
- l) Peso total de la carga, en kilogramos;
- m) Descripción de las mercancías;
- n) Lugar de origen de la compra de cada mercancías;
- o) Lugar y fecha en que se expide el documento;
- p) Nombre, razón social o denominación, código y firma del transportista;
- q) Categorización de los envíos;
- r) Valor libre a bordo (FOB) declarado;
- s) Monto de flete y seguro.
- t) Otros que establezca la Autoridad.

Parágrafo. En atención a la factura, los mismos deberán ser presentados a requerimiento de la Autoridad.

VII-DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION DE MERCANCÍA

Artículo 17: Los envíos contemplados en la categoría a) y b) del artículo 11 de la presente resolución, se realizará completando el “**Formulario de control de salida, para mercancías bajo la modalidad de entrega rápida o courier exentas del pago de impuestos**” descrito en el Anexo No.2 de la presente resolución, hasta tanto se implemente la Declaración de Aduana simplificada en el sistema informático aduanero oficial.

Artículo 18: Para las mercancías que por su naturaleza requieren despacho urgente, bajo la categoría de envíos urgentes, podrán solicitarlo anticipadamente, previo dictamen médico o autoridad competente que demuestre el carácter de uso inmediato o indispensable de las mercancías, sujetas al pago de impuesto.

Bajo esta formalidad la declaración simplificada deberá contener, entre otros, los siguientes datos mínimos:

- a. Nombre del consignatario (dueño del paquete).
- b. Dirección.
- c. País de origen.
- d. Peso bruto.
- e. Factura comercial o comprobante de compra.
- f. Otros que el servicio aduanero disponga.

Parágrafo: Hasta tanto la Autoridad no cuente en el sistema informático con el módulo de courier o entrega rápida; la declaración de mercancía deberá gestionarse a través de un Agente Corredor de Aduanas.

Artículo 19: Declaración de mercancía. Se refiere al despacho de mercancías no sujetas al trámite simplificado con relación a aquellos envíos de mercancías cuyo valor sean superior a los dos mil dólares (B/.2,000.00), se regularán por el proceso general de despacho.

Artículo 20: Los envíos de mercancías incluidas en las categorías d) y e) señaladas en el artículo 11 de la presente resolución, se regularán por el proceso general de tramitación de importación a consumo definitivo, por cada guía a nombre de su consignatario.

Handwritten signature or mark.



Página No.9
Resolución No.049
17 de febrero de 2025



VIII- GESTIÓN DE RIESGO

Artículo 21: Las mercancías de entrega rápida o courier, estarán sujetas a los criterios y análisis de riesgo; el analista aduanero encargado del perfilamiento deberá registrar, los paquetes o mercancías que, como resultado del perfilamiento, deban ser inspeccionados en la revisión previa del despacho de las mercancías.

Artículo 22: El analista aduanero encargado del perfilamiento de la mercancía de entrega rápida o courier, deberá realizar de acuerdo a la información establecida en el manifiesto de entrega rápida de aquellos paquetes que por su descripción, peso o valor se tenga dudas de su correcto valor o categorización; este perfilamiento no exceptúa que al momento de realizar la revisión de la unidad de transporte de mercancía el funcionario encargado pueda seleccionar aleatoriamente otros paquetes para ser inspeccionados.

Artículo 23: En el caso que en el reconocimiento físico o documental se encuentren alguna irregularidad, el funcionario designado de la Autoridad Nacional de Aduanas procederá a la retención de la mercancía e iniciará el procedimiento respectivo de acuerdo al tipo de hallazgo encontrado.

Artículo 24: Cuando otras autoridades competentes deban inspeccionar las mercancías, estas deberán coordinar con la Autoridad Nacional de Aduanas la forma y el momento para realizarla.

IX- DEL DESPACHO DE LA MERCANCÍA

Artículo 25: El despacho de los envíos contemplados en la categoría a) y b) del artículo 11 de la presente resolución, se realizará con la información consignada en el manifiesto de entrega rápida una vez se haya realizado la separación de manifiesto y aplicado los criterios de riesgo, estos envíos podrán ser retirados por la empresa de entrega rápida o courier que se destinen, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la presente resolución.

Artículo 26: Para los envíos de la categoría c) señalados en el artículo 11 de la presente resolución, la empresa de entrega rápida o courier deberá presentar la declaración de mercancías mediante un Agente Corredor de Aduanas; la cual podrá amparar una o varias guías pertenecientes a distintos consignatarios, siempre que el valor en aduanas sea superior a los cien balboas con 00/100 (B/.100.00) e inferior a los dos mil balboas con 00/100 (B/.2,000.00), y no estén sujetas a restricciones o prohibiciones no arancelarias o controladas por algún órgano anuente de la República de Panamá.

Artículo 27: Los envíos incluidos en la categoría d) señalados en el artículo 11 de la presente resolución, se regularán por el proceso general de tramitación de importación a consumo definitivo, por cada guía a nombre de su consignatario. Los envíos incluidos en la categoría e) señalados en el artículo 11 de la presente resolución, se seguirá el proceso ordinario adoptado por la Autoridad Nacional de Aduanas

Artículo 28: La Autoridad Nacional de Aduanas podrá autorizar la realización de operaciones de clasificación, redistribución y trasbordo de envíos de entrega rápida en tránsito internacional o interno en los lugares designados para tal efecto y bajo control aduanero, debiendo siempre corresponder a zonas habilitadas dentro del aeropuerto u otras previamente habilitadas por la Autoridad.

Cuando se realice el tránsito interno a los depósitos aduaneros, zonas francas o especiales habilitadas para el despacho de mercancías no nacionalizadas bajo la modalidad de entrega



Página No.10
Resolución No.049
17 de febrero de 2025



rápida o courier, se deberá trasladar las mercancías aplicando el proceso de traslado de mercancía no nacionalizada mediante el formulario de tránsito interno.

X- DE LOS DEPOSITARIOS ADUANEROS HABILITADOS Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE AUTORIZADOS PARA RETIRAR CARGA COURIER

Artículo 29: Los depósitos aduaneros, zonas francas o zonas especiales, interesados en recibir mercancías no nacionalizadas bajo la modalidad de entrega rápida o courier, adicional a los requerimientos establecidos para la habilitación de los depósitos aduaneros, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Habilitarse como Operador de Carga rápida o Courier.
2. Contar con un depósito especial aduanero, para él, manejo de su carga courier.
3. Deberán segregar la carga general de la carga courier, con el objetivo de delimitar su manejo.
4. Establecer un área de aforo para el manejo de la carga courier.
5. Contar dentro de sus instalaciones, con equipo de inspección no intrusiva (scanner), que permitan a los inspectores efectuar el rápido despacho de las mercancías.
6. Equipo de cómputo con las interconexiones necesarias al sistema informático oficial aduanero de la Autoridad.
7. Cámaras de video vigilancia de conformidad a las especificaciones que emita la Autoridad.
8. Deberán celebrar contrato del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA), de tal manera que se cuente con inspectores encargados exclusivamente para el manejo de la carga courier.

Parágrafo: Las especificaciones del equipo de inspección no intrusiva serán establecidas a través de la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica de esta Autoridad, cuya información se mantendrá disponible para los aspirantes en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 30. Los medios de transportes autorizados para retirar mercancías bajo la modalidad de entrega rápida o courier nacionalizada en la zona aeroportuaria, depósitos aduaneros, zonas francas o zonas especiales, deberán contar con las siguientes especificaciones:

- a) Vehículo automotor de 4 a 6 llantas conformado con cabina o chasis para la carga y/o descarga de mercancías.
- b) Deberá contar con una cabina completamente cerrada que preserve la conservación de la movilidad de la carga.

En los casos de los vehículos destinados al retiro de paquetería de mercancías nacionalizadas en los lugares habilitados por la Autoridad Nacional de Aduanas, que sean autorizados para el manejo de carga courier, deberán solicitar el registro del medio de transporte en la base de datos de transportista de la Autoridad a fin de garantizar las formalidades que debe cumplir el medio de transporte.

Artículo 31. Se prohíbe la utilización de vehículos particulares para el retiro y manejo de la carga de entrega rápida o courier nacionalizada en la zona aeroportuaria, depósitos aduaneros courier, zonas francas o zonas especiales.

Artículo 32: Las mercancías incluidas bajo la modalidad de entrega rápida o courier que sean autorizadas para trasladar a zonas o depósitos habilitados, que no cuenten con escáneres para revisión no intrusiva, deberán ser escaneados antes de su salida del Aeropuerto Internacional de Tocumen; hasta tanto los depósitos aduaneros courier, zonas francas o zonas especiales, cuenten con las condiciones establecidas en el artículo 29 de la presente resolución.

S. J. P.



Página No.11
Resolución No.049
17 de febrero de 2025



XI-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33: La empresa de entrega rápida o courier que no cumpla con lo establecido en la presente resolución, será sancionada en atención a lo establecido en las leyes.

Artículo 34. Adoptar el estándar IATA-CARGO -XML como formato oficial para el intercambio electrónico de información en los procesos de carga aérea en el territorio aduanero nacional.

Artículo 35. La Dirección de Innovación y Transformación de La Autoridad en coordinación con las áreas técnicas competentes, establecerán los lineamientos y requisitos para la implementación de IATA-CARGO-XML, incluyendo los plazos de adaptación y las fases de despliegue del sistema.

Artículo 36. Las empresas de transporte aéreo, agentes de carga, operadores logísticos y demás actores involucrados en el despacho de carga aérea deberán implementar este estándar en sus sistemas de comunicación con La Autoridad.

Artículo 37. Se adopta el formulario de control de salida para mercancía bajo la modalidad de entrega rápida o Courier exentas del pago de impuesto que hará temporalmente las veces de una declaración de oficio hasta tanto la Autoridad habilite el módulo de Courier y la declaración de aduanas simplificada en el sistema informático oficial aduanero, los cuales formaran parte integral de la presente resolución en el anexo No.1.

Artículo 38. La presente Resolución entrará a regir a partir de los tres (3) meses después de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

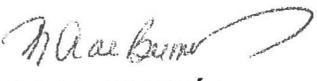
Artículo 39: Esta Resolución deroga la Resolución No.672 de 16 de octubre de 2020 y Resolución No.406 de 28 de junio de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General




ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada



SLV/RA/YGP/yeh/rs

En atención a la Secretaría General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 25 DE febrero DE 2025

SECRETARÍA GENERAL




República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 19932 -RTV Panamá, 7 de febrero de 2025

“Por la cual se corrige el numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución AN No.18546-RTV de 11 de julio de 2023, y se autoriza a la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.**, el aumento de área de cobertura autorizada, para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904), en los distritos de Bugaba, Dolega, Boquerón, Gualaca y Tierras Altas, provincia de Chiriquí y en los distritos de Atalaya y Santiago, provincia de Veraguas.”

EI ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo con la citada Ley No.24 de 1999, es política del Estado en materia de los servicios públicos de radio y televisión, proporcionar la expansión y modernización de estos servicios, así como el desarrollo de nuevos servicios que se puedan promover a través de ellos;
4. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión, asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, garantizando a su vez la continua y eficaz operación de dichos servicios;
5. Que mediante la Resolución AN No.18546-RTV de 11 de julio de 2023, esta Autoridad Reguladora otorgó a la empresa **GRUPO TELECABLE INTERNACIONAL, S.A.**, ahora **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.**, concesión para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B, sin asignación de frecuencias principales (No.904), en los distritos de David y Boquete, provincia de Chiriquí y en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro;
6. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No.19760 de 6 de diciembre de 2024, comunicó a las concesionarias del Servicio de Radio y Televisión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales (No.903 y No.904), que podían presentar sus solicitudes de aumento de cobertura durante todo el año, en días y hora hábiles, así como los requisitos a presentar con las solicitudes;
7. Que el 10 de enero de 2025, la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.**, presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de aumento de área de cobertura autorizada, para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904), en los distritos de Bugaba, Dolega, Boquerón, Gualaca y Tierras Altas, provincia de Chiriquí y en los distritos de Atalaya y Santiago, provincia de Veraguas;
8. Que la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.**, presentó la siguiente documentación para sustentar su petición:
 - a. Memorial dirigido a la Administradora General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, describiendo las áreas donde desea aumentar su cobertura para prestar el servicio.

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19932 -RTV
Panamá, 7 de febrero de 2025
Página 2 de 3



- b. Diagrama conceptual del sistema que muestra el alcance de las áreas de cobertura solicitadas y la red que brindará el servicio.
 - c. Cronograma de instalación y implementación del sistema para el área de cobertura solicitada.
9. Que de acuerdo con la documentación técnica presentada, se observa que para brindar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No. 904), en las áreas solicitadas, correspondiente a los distritos de Bugaba, Dolega, Boquerón, Gualaca y Tierras Altas de la provincia de Chiriquí y, los distritos de Atalaya y Santiago de la provincia de Veraguas, la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.** utilizará el HUB principal ubicado en David, donde se centralizará la recepción de los canales de televisión a retransmitir, y que luego serán transportados por la red de fibra óptica hacia los HUB y nodos remotos de las distintas áreas a servir, para su distribución a los usuarios;
 10. Que del análisis del cronograma de implementación de la red proporcionado por la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.**, se desprende que la finalización de los trabajos de construcción en las áreas asignadas está prevista para el mes de marzo de 2026. Es importante destacar que este plazo se encuentra dentro del período de tres (3) años, el cual vence el 12 de julio de 2026, otorgado a la concesionaria mediante la Resolución AN No.18546-RTV de 2023, para la instalación de equipos y el inicio de operaciones;
 11. Que por otra parte, en el análisis de la solicitud de la concesionaria esta Autoridad Reguladora advirtió, que en el numeral 3 del Artículo Segundo de la precitada Resolución AN No.18546-RTV de 2023, se incurrió en un error pura y manifiestamente de escritura, con respecto al tipo de red que se utilizaría para prestar el servicio y el área de cobertura autorizada; al señalar que se autoriza a la concesionaria para retransmitir señales de audio y video a través de un sistema de recepción satelital en todo el territorio nacional, cuando lo correcto debió señalar que las retransmisiones se realizarían a través de medio físico (Fibra Óptica), en los distritos de David y Boquete, provincia de Chiriquí y el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro;
 12. Que el párrafo segundo del Artículo 999 del Código Judicial, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, establece lo siguiente:

“Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmético o de la escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero solo en cuanto al error cometido.”
 13. Que en virtud de las consideraciones expuestas, esta Autoridad Reguladora considera que corresponde realizar la corrección del numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución AN No.18546-RTV de 2023, y concluye que la solicitud de aumento de área de cobertura del Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904), hacia los distritos de Bugaba, Dolega, Boquerón, Gualaca y Tierras Altas, provincia de Chiriquí y los distritos de Atalaya y Santiago, provincia de Veraguas, presentada por la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución AN No.19760 de 2024;
 14. Que cumplidas las formalidades establecidas en la Ley No.24 y su reglamentación, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución AN No.18546-RTV de 11 de julio de 2023, a través de la cual se otorgó concesión a la empresa **GRUPO**

Ad
W
EFF



Resolución AN No. 19932 -RTV
Panamá, 7 de febrero de 2025
Página 3 de 3

TELECABLE INTERNACIONAL, S.A., ahora **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.,** para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904), para que se lea de la siguiente manera:

“**SEGUNDO:** ...

3. ALCANCE

Mediante la presente Resolución se autoriza a la Concesionaria para retransmitir señales de audio y video a través de medio físico (Fibra Óptica), en los distritos de David y Boquete, provincia de Chiriquí, y el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.”

SEGUNDO: AUTORIZAR a la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.,** el aumento de área de cobertura solicitado para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904), en los distritos de Bugaba, Dolega, Boquerón, Gualaca y Tierras Altas, provincia de Chiriquí y los distritos de Atalaya y Santiago, provincia de Veraguas.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.,** que deberá instalar equipos e iniciar operaciones en las áreas de cobertura autorizadas, a más tardar el 12 de julio de 2026, y que cumplido el mencionado término esta Autoridad Reguladora verificará que se encuentra operando de acuerdo con las condiciones establecidas en su concesión.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.,** que debe cumplir con los parámetros de calidad que a futuro adopte esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: MANTENER igual e inalterable el resto del contenido de la Resolución AN No.18546-RTV de 11 de julio de 2023.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.,** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.18546-RTV de 11 de julio de 2023, Resolución AN No.19760 de 6 de diciembre de 2024; y Código Judicial de Panamá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALKIN SAUCEDO BERNAL
Administrador General, Encargado

AAC-39446-904





En Panamá a los once (11) días
del mes de febrero de
2025 a las 3:00 de la mañana
Notifico al Sr. Jeannette Brown de la
Resolución que antecede.

[Handwritten Signature]
8-830-823

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 12 días del mes de febrero de 2025

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA
VIVE POR MÁS

RESOLUCIÓN No. 106 /2024

De 2 de diciembre de 2024



EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 6 de febrero de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 274 de 11 de noviembre de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 8 de 9 de marzo de 2023, establece un Incentivo de Promoción Turística a las Líneas de Cruceros que establezcan su Puerto Base en uno de los puertos de la República de Panamá, el cual consiste en asumir el pago del costo de peaje correspondiente a un (1) tránsito por la vía canalera, conforme a la tarifa oficial de la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo al porcentaje previamente establecidos en las normas señaladas.

Que mediante la Resolución No.008/2022 de 16 de febrero de 2022, publicada en Gaceta Oficial No.29,488 de 04 de marzo de 2022, se adoptó el procedimiento institucional para realizar los reembolsos del peaje y mediante la Resolución No. 395-2023-DNMySC de 15 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Procedimiento para el Otorgamiento de Incentivos de Promoción Turística a las Líneas de Cruceros con Puerto Base en la República de Panamá, publicado en la Gaceta Oficial No. 29,758-B de fecha 11 de abril de 2023. No obstante; el periodo del cruce que se analiza en la presente Resolución; corresponde al veintisiete (27) de enero de 2024, rigiéndose por Decreto Ejecutivo No. 8 de 9 de marzo de 2023.

Que la línea de cruceros SEA CLOUD CRUISES presentó los siguientes documentos:

- Poder y Solicitud.
- Copia del pasaporte de Daniel Schafer y Petra Quasdorf.
- Carta Bancaria de SEA CLOUD CRUISES.
- Formulario de gestión de cobro.
- Copia autenticada de la factura No. 5873637, emitida por la Autoridad del Canal de Panamá.
- Declaración del porcentaje de pasajeros internacionales que fueron embarcados.
- Certificación expedida por el puerto responsable.

Que, cumpliendo con el Manual de Procedimientos, aprobado por la Contraloría General de la República mediante Resolución No. 395-2023 DNM y SG del 15 de marzo de 2023, los despachos involucrados han generado los siguientes informes:

1.- **Dirección de Inversiones Turísticas y Registro Nacional de Turismo:** mediante memorando No. 119-1-DIT-M-0780-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024 del Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas, certifica que ha analizado la documentación recibida, y se cumplió con la verificación en el sistema de ventanilla única marítima (VUMPA) del porcentaje de pasajeros internacionales embarcados y certifica que el reembolso solicitado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el literal b del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 9 de marzo de 2023.

2.- **Departamento de Presupuesto:** certifica mediante memorándum 114-2P-114-2024 del 28 de octubre de 2024, la existencia de la partida presupuestaria No. G.114510529.501.701.

3.- **Oficina de Auditoría Interna:** mediante memorándum 113-AI-441-2024 del 22 de noviembre de 2024 señala que la empresa cumple con lo establecido en el manual de procedimientos.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia
Bicsa Financial Center Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67D1C241A5E12** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SEA CLOUD CRUISES
factura No. 5873637.



Que, la solicitud de reembolso es por la suma de **Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Balboas con 68/100 (B/. 36,643.68)**. El cruce por el Canal de Panamá fue el veintisiete (27) de enero de 2024, por consiguiente, de acuerdo al memorándum 119-1-DIT-M-0780-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la Dirección de Inversiones Turísticas, por tratarse de un cruce por el canal que se realizó en el mes de enero de 2024, se debe tomar en consideración el literal b del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 9 de marzo de 2023 que señala un reembolso al 90% de lo pagado en peaje por el cruce en el Canal de Panamá.

En virtud de lo anterior, el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y Resuelto No.203 de 22 de noviembre de 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la empresa **SEA CLOUD CRUISES**, la suma de **Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Balboas con 68/100 (B/ 36,643.68)**, que corresponde al porcentaje de noventa por ciento (90%) en concepto de reembolso por el cruce del Canal de Panamá, efectuado el día 27 de enero de 2024, de conformidad con el recibo expedido por la Autoridad del Canal de Panamá No. 5873637 de 27 de enero de 2024.

El reembolso se cargará a partida presupuestaria No. G.114510529.501.701 y se realizará a la siguiente cuenta bancaria, conforme a la información proporcionada en la notificación de la intención de establecer su puerto base de crucero en Panamá:

Para transferencia bancaria

Numero de IBAN:	ES75 2100 6433 777200301188.
Código SWIFT:	CAIXESBBXXX.
Dirección Bancaria:	CAIXA BANK, S.A./ESPAÑA.
Número de cuenta:	777200301188.
Nombre de la cuenta:	Schiffahrts-Gesellschaft "SEA CLOUD SPIRIT" mbH.

SEGUNDO: Se comunica a la firma de abogados Vallarino, Vallarino & García-Maritano, en su calidad de Apoderados Legales de la línea de cruceros SEA CLOUD CRUISES, que contra la presente Resolución puede interponer el Recurso de Reconsideración ante el Administrador General Encargado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

CUARTO: OFICIAR copia de la presente Resolución a la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Auditoría Interna, Dirección de Inversiones Turísticas y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General en la Autoridad de Turismo de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, modificado por los Decreto Ejecutivo No. 73 de 6 de febrero de 2020, por el Decreto Ejecutivo No. 274 de 11 de noviembre de 2020, Resolución No.008/2022 de 16 de febrero de 2022, Decreto Ejecutivo No.8 de 9 de marzo de 2023 y Resuelto No.203 de 22 de noviembre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE M. CORREA
Administrador General Encargado

JMC/ss/evm
1004/2024

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 5 días del mes de diciembre
de dos mil 2024 a las 9:49 de la mañana
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Notificado por escrito

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

10/12/2024
Fecha





UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Sección de Parlamentarias

Consejo Administrativo

1. Se **APROBARON** las Modificaciones al Reglamento para el **Financiamiento de las Actividades del Componente Académico dentro del Programa de Renovación de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, que a la letra dice:**

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL COMPONENTE ACADÉMICO DENTRO DEL PROGRAMA DE RENOVACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y TECNOLOGÍA (FACINET)

TERCERA VERSIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo del Reglamento.

Regular el proceso de convocatoria, selección, otorgamiento de apoyo económico, seguimiento y cierre de todas las actividades desarrollados por la Coordinación General del Programa de Renovación de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología (FACINET), en adelante la FACINET, de la Oficina Ejecutora de Programas, en adelante OEP enfocados en la innovación, el mejoramiento y fortalecimiento de la enseñanza de las ciencias en el marco del componente 2 del Programa de Renovación de la FACINET de la Universidad de Panamá (UP).

Artículo 2. Objetivo del Fondo.

El programa está dirigido a financiar las actividades que fortalezcan la calidad académica y las capacidades de investigación en didáctica en la enseñanza de las ciencias naturales y exactas y la formación de especialistas mediante un plan de formación y actualización de los profesores de la FACINET, para fomentar la demanda en los programas de docencia de la ciencia y mejorar la permanencia educativa.

Artículo 3. Principios del Reglamento.

Los procesos que se realicen de conformidad con este reglamento buscarán los mejores intereses de la Universidad de Panamá y se sustentarán en los principios generales de transparencia, economía, eficiencia, eficacia, debido proceso y rendición de cuentas.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación.

Aplica a todos los profesores y estudiantes de la FACINET de la Universidad de Panamá (UP) que participan en las diferentes actividades que se describen en los anexos del presente documento, los cuales forman parte de este instrumento normativo.

Adicional, será utilizado por los servidores públicos administrativos de la Universidad de Panamá que están involucrados en la ejecución de las normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento; así como otras unidades administrativas involucradas en el desarrollo del Programa.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA

Artículo 5. Responsable de la Convocatoria.

La OEP de la Universidad de Panamá, por medio de la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET en colaboración con la Coordinación Académica del Programa será la responsable de preparar, promover, difundir y desarrollar las diferentes convocatorias a ejecutar dentro del Plan de Implementación del Componente Académico.

Contará con el personal responsable de realizar todas las tareas de coordinación, seguimiento y control de las actividades relacionadas con las convocatorias.

2025: "Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824
Teléfono: (507) 523-5039 Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa



Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



**Artículo 6. Periodicidad de la Convocatoria.**

La Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET abrirá convocatorias, conforme a las áreas contempladas en el Plan de Implementación (Ejecución) del Componente Académico. Previa aprobación de la Comisión Especializada de Profesores de la FACINET.

Artículo 7. Participantes de la Convocatoria.

Los participantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Profesor de la FACINET.
En el caso de los profesores de tiempo parcial podrán participar aquellos que sean Nombrados por Resolución en la Universidad de Panamá.
2. Estudiantes de los dos (2) últimos años de las carreras impartidas en la FACINET que hayan aprobado por completo los dos (2) primeros años, matriculados a tiempo completo según el plan de estudio de la carrera que cursan, con un índice académico mínimo de 1.50. Con excepción de aquellos que participen en calidad de colaboradores en las convocatorias grupales.
3. Graduados en los últimos dos años en las carreras de docencia de la FACINET, graduados de Maestrías Científicas de la Vicerrectoría de Investigación Posgrado que laboran en la FACINET. en calidad de colaboradores.

Nota: El anuncio de cada convocatoria definirá a quienes va dirigida.

Artículo 8. Anuncio de la Convocatoria.

La Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET realizará la promoción de la convocatoria a través de los diferentes medios de comunicación masiva de la Universidad de Panamá.

Artículo 9. Documentos Necesarios para Lanzar una Convocatoria.

Para lanzar una convocatoria, la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET contará con los siguientes documentos:

1. El presente reglamento.
2. El anuncio de la convocatoria.
3. Las bases de la convocatoria.
4. Formulario de propuesta.
5. Formulario de evaluación de propuesta.
6. Otros formularios o modelos requeridos en la convocatoria.

Artículo 10. Información General para los Anuncios de las Convocatorias.

Los anuncios de las convocatorias deben indicar como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del programa.
2. Nombre de la convocatoria.
3. Sustentación legal.
4. Indicar a quien (es) va dirigida la convocatoria.
5. Objetivo de la convocatoria.
6. Áreas temáticas o categorías de evaluación.
7. Monto máximo previsto de apoyo económico.
8. Día y hora de cierre para la recepción de las propuestas.
9. Fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en la página de la Universidad de Panamá.
10. Cualquier otra información que se considere importante.

Artículo 11. Prohibición para Participar en una Convocatoria.

No podrán presentar propuesta dentro de las convocatorias objeto del presente reglamento, quien se encuentre dentro de las siguientes condiciones:

1. Quien haya sido condenado por delito doloso o delito culposo en contra de la Administración Pública.
2. Quien haya incurrido en falsedad al proporcionar información o documentación requerida en convocatorias anteriores.
3. Quien no esté paz y salvo a nivel financiero con la Universidad de Panamá.





Nota: los documentos que sustenten las referidas prohibiciones serán mencionados en las respectivas convocatorias.

CAPÍTULO III RECEPCIÓN DE LA PROPUESTA

Artículo 12. Recepción.

Los interesados deberán entregar de manera digital en la fecha, lugar y correo electrónico indicado en el anuncio de la convocatoria los siguientes documentos:

1. Formulario de propuesta.
2. Copia de cédula del o los participantes en la convocatoria.
3. Propuesta del plan de trabajo con su respectivo presupuesto.
4. Otros señalados expresamente en cada convocatoria.

Artículo 13: Inadmisibilidad de las Propuestas.

1. No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad al día y hora de cierre indicadas en el anuncio de la convocatoria.
2. Será responsabilidad de los proponentes que presenten sus propuestas por medios electrónicos asegurarse que los archivos de sus documentos se encuentren libres de virus o cualquier otro elemento que pudiera afectar la apertura de los documentos. De igual forma, serán responsables por la propuesta presentada, su fiabilidad e integridad, así como la compatibilidad de los programas en que haya sido almacenado para su debida presentación y verificación.
3. Que sobrepase el tamaño indicado en el anuncio de la convocatoria. Las que sean presentadas en formato distinto al PDF.
4. Que no cumpla con los parámetros establecidos para la presentación de las propuestas.
5. De presentarse dos o más propuestas iguales por el mismo proponente, el coordinador sólo considerará válida la última propuesta que haya sido presentada para su verificación.



Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROPUESTA

Artículo 14. Objetivo de la Selección.

Evaluar la calidad de la actividad propuesta. Adicionalmente, debe tomarse en cuentas el impacto positivo previsto que tendrían estas actividades en el fortalecimiento de la oferta académica y las competencias de los profesores en la didáctica de las ciencias, para fomentar la demanda en los programas ofertados por la FACINET y mejorar la permanencia educativa.

Artículo 15. Designación del Comité Externo de Evaluación por Pares.

Para cada convocatoria se conformará, mediante Resolución motivada de la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET, un Comité Externo de Evaluación por Pares integrado por al menos dos (2) evaluadores expertos, conocedores de la materia o áreas temáticas de la convocatoria, y que cuenten con la experiencia profesional requerida. La información personal de los evaluadores se considerará confidencial.

Las hojas de vida de los integrantes del Comité Externo de Evaluación serán propuestas por la Coordinación Académica.

Artículo 16. Comunicación de los Resultados.

Los resultados de las evaluaciones serán inapelables y se divulgarán en la página web y medios masivos de comunicación de la Universidad de Panamá, con el título de la convocatoria.

CAPÍTULO V FORMALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO Y SU CONTRATO

Artículo 17. Resolución Otorgando el Apoyo Económico.

"2025: Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824
Teléfono: (507) 523-5039

Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

3

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





Una vez cumplidas con las formalidades señaladas en los anexos desarrollados para cada modalidad de apoyo económico (Individuales, grupales y apoyo económico específico), se confeccionará Resolución Administrativa donde el Rector aprueba otorgar el Apoyo Económico.

Artículo 18. Obligaciones de los Beneficiarios.

Los beneficiarios de los fondos del programa están obligados a lo siguiente:

1. Ser responsable de todas las obligaciones y compromisos adquiridos en la ejecución del programa, dentro del periodo señalado para la ejecución de este, el cual será contado a partir de la fecha en la que se efectúe el primer desembolso.
2. En casos de retrasos en el cronograma de ejecución del plan de trabajo, la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET podrá autorizar se extienda el plazo de ejecución del contrato y su vigencia por un período no mayor a la vigencia del contrato de préstamo N°10784 suscrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República de Panamá a través del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo la OEP de la Universidad de Panamá el organismo ejecutor, si de acuerdo con la sustentación formal del beneficiario, así lo considera.
3. Suministrar a la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET los informes técnicos y financieros, debidamente sustentados. El informe financiero debe ser acompañado con la presentación de las facturas electrónicas originales o documento equivalente y el comprobante del dinero de los gastos efectuados con relación a la implementación del plan de trabajo y de conformidad con el presupuesto que aparecerá en el contrato suscrito entre el beneficiario y la entidad. Toda factura o documento equivalente debe estar a nombre de Universidad de Panamá.
4. Utilizar los recursos otorgados, solo para aquellas actividades establecidas en el cronograma del plan de trabajo. Cuando sea necesario un reajuste en alguno de los montos previamente aprobados en el plan de trabajo cambio del monto de los gastos en la ejecución del presupuesto, estos deben ser previamente informados mediante solicitud formal y aprobados por la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET.
5. Los fondos desembolsados para el financiamiento del plan de trabajo, que no son utilizados al terminar el plazo de ejecución de este, deben ser devueltos a la cuenta de origen conforme la información/datos suministrados por la OEP.
6. Cuando ya se hayan otorgado los recursos y se de incumplimiento por parte del beneficiario, la **UP/OEP** dará por terminado el contrato y exigirá a **EL BENEFICIARIO** que devuelva el monto total recibido en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. En caso de no devolver los montos desembolsados se podrá iniciar el proceso que corresponda.
7. Participar en las reuniones trimestrales de seguimiento que convoque la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET.
8. Reconocer y hacer mención al financiamiento otorgado mediante este Programa de Apoyo Económico, en virtud del contrato de préstamo suscrito con la Corporación Andina de Fomento y la República de Panamá a través del Ministerio de Economía y Finanzas. Este reconocimiento se realizará en toda comunicación, en los medios masivos, actividades de divulgación, y quedará plasmada en todos los documentos producto de las actividades financiadas.
9. Comunicar a la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET sobre el cumplimiento de las etapas, ejecución y terminación del programa.
10. Presentar a la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET, concluida cada etapa programada en el Programa y un informe final en el cual se detallen las metodologías, resultados y cualquier otra información técnica y científica productos de este Programa.
11. Cumplir fielmente con todas las leyes, decretos y disposiciones legales vigentes relacionadas con la propuesta aprobada.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá





Artículo 19. Prohibición para los Beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Realizar cambios en la utilización de fondos otorgados según lo indicado en el contrato de apoyo económico, si no han sido solicitados y sustentados por escrito y sin que se haya recibido de manera formal la autorización por parte de la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET.
2. Pagar con los fondos otorgados en el contrato, gastos facturados por empresas o instituciones cuyo propietario, socio o accionista, administrador, gerente, director o representante legal sea el beneficiario principal. Esta misma prohibición aplicará para los gastos facturados por personas naturales que tengan relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el beneficiario principal.
3. Presentar información falsa durante la fase de contratación, así como en la fase de ejecución del Programa. La Universidad de Panamá podrá proceder legalmente, ante las autoridades competentes, en contra del beneficiario que haya provisto información falsa en cualquiera de las fases o procesos antes descritos.



Artículo 20. Del Contrato de Apoyo Económico.

El contrato de apoyo económico es un acuerdo formal, escrito por medio del cual las partes (El Rector o quien se designe y el Administrador), el cual establece condiciones específicas sobre el apoyo económico al que este reglamento se refiere.

El contrato de apoyo económico deberá contemplar, aunque no se limitará a ello, lo siguiente:

1. Nombre y apellido de las partes.
2. Objetivo específico del apoyo económico.
3. Compromiso del administrador.
4. Descripción de la Actividad/Proyecto.
5. Monto del apoyo económico y formas de desembolsos.
6. Prórroga del Contrato.
7. Incumplimiento de obligaciones contraídas por el Administrador.
8. Terminación Del Contrato de Apoyo Económico.
9. Modificaciones del Contrato de Apoyo Económico.
10. Vigencia.
11. Normativa aplicable en caso de resolución administrativa del contrato.
12. Anexo con el Cronograma de trabajo y presupuesto aprobado y los productos de la actividad.

En el contrato de apoyo económico, quedará claramente establecido el compromiso de los beneficiarios de utilizar los fondos aportados única y exclusivamente para lo establecido en el Presupuesto aprobado, de acuerdo con el plan de trabajo de la actividad.

Los beneficiarios están obligados a devolver los fondos no utilizados, si se da una terminación anticipada del proyecto. Estos deberán ser devueltos por el beneficiario, en un término no mayor a treinta (30) días calendarios.

Artículo 21. Seguimiento a los Contratos de Apoyo Económico.

Durante la fase de seguimiento se llevará a cabo la supervisión para promover el éxito del Programa, y velar por el uso adecuado de los recursos del Estado.

Corresponderá a la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET designar el personal para las evaluaciones de seguimiento, así como la realización de inspecciones, evaluaciones y auditorías gubernamentales y no gubernamentales.

Artículo 22. Visitas de Supervisión.

El beneficiario está obligado a autorizar y recibir al personal designado por la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET, dichas visitas y/o reuniones de supervisión podrán ser trimestrales, o conforme la necesidad de

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





verificación de alguna información, en las cuales se prestará especial atención a los siguientes aspectos:

1. Evidencia de la ejecución del Programa con base en los objetivos y cronogramas acordados.
2. Calidad en la ejecución del Programa con base en los estándares que prevalecen para el área de ejecución de este.
3. Otros documentos o evidencia que la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET considere necesarios y solicite de manera oportuna.

CAPÍTULO VI ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Artículo 23. Fondo Asignado.

El financiamiento del Programa de Renovación de la FACINET, proviene de los fondos en virtud del contrato de préstamo N°10784 suscrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República de Panamá a través del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo la OEP de la Universidad de Panamá el organismo ejecutor.

Los fondos asignados sólo podrán ser utilizados para desarrollar las actividades programadas y establecidas previamente en la propuesta y refrendadas a través del Contrato de Apoyo Económico.

La Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET otorgará a las propuestas ganadoras, los montos que se aprueben anualmente conforme el Plan de Implementación del Componente Académico del Programa de Renovación de la FACINET, cónsonos con las áreas de conocimientos y las categorías.

Artículo 24. Desembolso.

La Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET realizará desembolsos al beneficiario, conforme a los porcentajes señalados en el Contrato de Apoyo Económicos suscrito entre el beneficiario y la Universidad de Panamá.

Los desembolsos se harán efectivo a favor del beneficiario hasta la concurrencia del monto único o máximo establecido en cada convocatoria.

Los desembolsos se utilizarán única y exclusivamente para lo establecido de acuerdo con el plan de trabajo y el presupuesto destinado para cada actividad.

Artículo 25. Rubros de Gastos Permitidos.

Los rubros de gastos permitidos en las contrataciones serán los siguientes:

1. Información y publicidad.
2. Impresión, encuadernación y otros.
3. Papelería.
4. Alquileres de locales y equipos.
5. Viáticos (dentro del país, en el exterior y para otras personas).
6. Transporte de personas y bienes (dentro del país, en el exterior y otras personas).
7. Servicios comerciales y financieros (gastos judiciales, gastos de seguro).
8. Mantenimiento y reparación (maquinarias, equipo de oficina, equipo de computación y otros equipos).
9. Alimentos para consumo humano.
10. Bebidas (no alcohólicas).
11. Combustibles (diésel y gasolina).
12. Productos de papel y cartón (impresos y papelería).
13. Útiles de aseo y limpieza.
14. Útiles y materiales de oficina.
15. Equipo educación y recreativo.
16. Equipo de oficina.
17. Equipo de computación.
18. Mobiliario.
19. Capacitación y estudios.
20. Otros servicios personales.

"2025: Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824

Teléfono: (507) 523-5039

Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

6





21. Cualquier otro gasto establecido en la propuesta debidamente aprobado por la OEP.

Artículo 26. Bienes y Servicios.

Al finalizar el contrato todos los bienes adquiridos mediante el financiamiento de este Programa serán propiedad de la Universidad de Panamá. Durante la vigencia del Programa, el beneficiario será el responsable de estos bienes, lo que incluye el cuidado y su buen uso. Una vez culminada la actividad, a través de una donación el beneficiario entregará a la unidad académica responsable del Programa la custodia de dichos bienes.

En caso de incumplimiento del contrato o no ejecución de la propuesta aprobada, la Universidad de Panamá iniciará el proceso respectivo para la devolución inmediata de los bienes.

CAPÍTULO VII ENTREGA DEL INFORME FINAL

Artículo 27. Informe.

Cumplida cada etapa de la actividad, el beneficiario remitirá a la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET un reporte detallado de ejecución, en el cual compruebe que se ha cumplido con el plan de trabajo.

El beneficiario entregará a la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET, los informes técnicos y financieros de cada etapa, así como el informe final, usando el formato provisto para ello.

En el informe final la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET debe verificar que todos los equipos, dispositivos y aplicaciones tecnológicas pasen a la unidad académica responsable del programa, así como también que se hayan completados todos los informes y documentos de cierre.

En caso de alguna presunta falta cometida por el administrador dentro de la ejecución de la actividad, se hará de conocimiento a las autoridades correspondientes, para que éstas, conforme el debido proceso, impongan las sanciones respectivas si a ello diere lugar conforme al resultado de las investigaciones.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN ESPECIAL

Artículo 28. Derecho de Autor y Derechos Conexos.

El beneficiario conservará los derechos de autor y derechos conexos en los términos establecidos en la Ley No.64 de 10 de octubre de 2012 y el Reglamento general sobre los Derechos de propiedad intelectual (aprobados por el Consejo General Universitario, en Reunión N°6-15, de 1 de diciembre de 2015. Publicado en Gaceta Oficial N°27992 de 18 de marzo de 2016).

Los derechos de propiedad intelectual de los productos generados en las actividades del programa que reciban el respaldo económico, material y administrativo de la Universidad de Panamá, serán compartidos entre el beneficiario y la Universidad de Panamá, de conformidad al Reglamento General sobre los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad de Panamá.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. El presente Reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo Administrativo y publicación en Gaceta Oficial.

ANEXOS DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

ANEXO 1 CONVOCATORIAS INDIVIDUALES

"2025: Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entregas General 0824

Teléfono: (507) 523-5039

Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

7



Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





Convocatorias para proyectos presentados a nivel **individual** por un proponente principal para la innovación el mejoramiento y fortalecimiento de la enseñanza de las ciencias.

1. Definición de Convocatoria

Es un llamado o invitación a presentar propuestas individuales para atender problemas, presentar soluciones o implementar ideas que aporten al objeto del programa que las genera, en este caso particular, ligadas a el fortalecimiento académico. El llamado a convocatorias puede ser dirigido a profesores y/o estudiantes.

2. Alcance

Este anexo será aplicable a todas las convocatorias internas dirigidas a profesores y estudiantes que se impulsen y divulguen como parte del componente 2 del Programa de Renovación de la FACINET de la Universidad de Panamá. Estas convocatorias podrán incluir pasantías, facilitación, investigaciones, innovaciones, prácticas profesionales, mentorías, entre otras. Todas las actividades de este grupo de convocatorias deben conducir a la innovación y transformación del proceso enseñanza aprendizaje de las ciencias.

3. Elegibilidad

Las bases de la convocatoria indicarán a quienes va dirigida determinada convocatoria.

4. Fases de las Convocatorias Individuales

El proceso de convocatoria interna constará de cinco fases, que se describen a continuación:

4.1 Apertura de la Convocatoria:

La fecha de apertura de la convocatoria será el primer día que se publique el anuncio de la convocatoria a través, de los medios de comunicación de la UP; como lo son plataforma web y las redes sociales de la FACINET y la UP y los tableros ubicados en sus instalaciones.

La Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET de la OEP, utilizará otros medios de comunicación si así lo considera necesario. Se podrá extender el plazo de cierre de una convocatoria mediante la publicación de una nota de comunicación formal en la que se indicará los motivos para la extensión. Esta nota deberá publicarse en todos los medios utilizados para comunicar la apertura.

Los anuncios de las convocatorias individuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre de la convocatoria.
- b. Definir a quienes va dirigida la convocatoria.
- c. El objetivo de la convocatoria.
- d. Descripción de la actividad y su código.
- e. Monto máximo de dinero adjudicado por propuesta.
- f. Plazos: Fecha y hora de apertura y fecha y hora de cierre.
- g. Cualquier otra información que se considere relevante.

Las bases de la convocatoria deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. Plazo máximo de duración del proyecto o actividad.
- b. Requisitos para participar.
- c. Condiciones necesarias.
- d. Lugar y método de entrega de propuestas.
- e. Rango de calificación aplicable para obtener una evaluación de alto potencial, buen potencial o bajo potencial.
- f. Cualquier otra información que considere la OEP.

4.2. Recepción de Propuestas:

Las propuestas podrán ser presentadas en cualquier momento a partir de la fecha de apertura de la convocatoria, hasta la fecha y hora de cierre establecida en el anuncio.

La persona responsable de la convocatoria registrará la fecha y hora de recibo de cada propuesta.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá





El Foro es una reunión presencial o a distancia por medio de plataformas tecnológicas, en la que se debate sobre cada una de las propuestas que pasan a esta etapa, con el fin de consensuar la selección definitiva de las propuestas recomendadas para recibir subsidio económico.

Los evaluadores llenarán un Acta de Foro Final, que incluye una lista priorizada de aquellas propuestas recomendadas para recibir subsidio económico. El acta deberá contener, además, la justificación de sus evaluaciones, así como sugerencias y recomendaciones claras y específicas sobre los puntos evaluados. Dentro del Acta de Foro, los evaluadores indicarán las modificaciones a las propuestas que consideren necesarias. Estas modificaciones deberán ser realizadas por los grupos o equipos proponentes antes de pasar a la siguiente etapa.

5. Publicación de Resultados, Presentación de Plan de Proyecto final:

Para divulgar los resultados de la convocatoria se utilizarán los mismos medios aplicados para divulgar su apertura y se mantendrán publicados por un periodo mínimo de cinco (5) días hábiles.

Los proponentes recomendados para recibir apoyo económico deberán notificarse personalmente con el responsable de la convocatoria y tendrán un plazo de diez (10) días calendario para entregar la planificación final de la propuesta con los ajustes correspondientes solicitados al presupuesto. Atendiendo el monto máximo que se acordó otorgar y los objetos de gastos permisibles para este tipo de convocatorias.

Una vez el proponente entregue la planificación final de la propuesta y el presupuesto final ajustado, se procederá a la firma del contrato de apoyo económico, que deberá contener como mínimo: el objetivo de la actividad, las principales actividades que se realizarán, el presupuesto final, los productos que deben entregarse y el número de informes requeridos con el contenido de estos. En el contrato de apoyo económico, quedará claramente establecido el compromiso de los beneficiarios de utilizar los fondos aportados única y exclusivamente para lo establecido en el Presupuesto aprobado, de acuerdo con el plan de trabajo de la actividad.

Los beneficiarios están obligados a devolver los fondos no utilizados, si se da una terminación anticipada del proyecto. Estos deberán ser devueltos por el beneficiario, en un término no mayor a treinta (30) días calendarios.

Una vez finalice la ejecución de un proyecto beneficiado con el apoyo económico, los fondos remanentes deberán ser devueltos a la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

ANEXO 2 CONVOCATORIAS GRUPALES

Convocatorias para proyectos grupales o colaborativos que tengan como propósito la innovación en el proceso de enseñanza aprendizaje de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología.

1. Definición de Convocatoria

Es un llamado o invitación a presentar propuestas para atender problemas, presentar soluciones o implementar ideas que aporten al objeto del programa que las genera, en este caso particular, ligadas a el fortalecimiento académico. El llamado a convocatorias puede ser dirigido a profesores y/o estudiantes.

2. Alcance

Este anexo será aplicable a todas las convocatorias grupales o colaborativas que se impulsen y divulguen como parte del componente 2 del Programa de Renovación de la FACINET de la Universidad de Panamá.

3. Llamados Directos por Escuela o Departamento

Se podrá incluir en las Convocatorias una fase previa a la apertura denominada Llamado directo por Escuela o Departamento para solicitar la presentación de intención de propuestas. Estas intenciones no serán evaluadas.

"2025: Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entregas General 0824

Teléfono: (507) 523-5039

Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

10

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá





Los equipos o grupos que envíen intenciones serán invitados a una o más sesiones de equiparación/homologación de las condiciones solicitadas antes de la apertura de la convocatoria. La asistencia a la (s) sesión (es) será obligatoria para participar en la convocatoria posterior.

4. Elegibilidad

El presente Reglamento permite la participación de equipos y grupos de trabajo integrados por miembros con el siguiente perfil:

1. Profesores nombrados por resolución de tiempo parcial de la FACINET.
2. Estudiantes de los dos últimos años de las carreras impartidas en la FACINET.
3. Graduados en los últimos dos años en las carreras de docencia de la FACINET y/o de Maestrías Científicas de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VIP) que laboran en la FACINET en calidad de servidores públicos administrativos de la Universidad de Panamá.

Estos equipos seleccionarán a un líder de equipo que les representará para todo lo relacionado con la participación en la convocatoria, la ejecución de su propuesta en caso de ser seleccionada para recibir el apoyo económico y la entrega posterior de los productos acordados. Para tal efecto, todos los integrantes suscribirán la carta aval en la que se designa al colega que fungirá como líder de equipo.

El líder de equipo deberá ser un profesor de tiempo completo.

Se recomienda enfáticamente la conformación de equipos interdisciplinarios, con miembros de diferentes departamentos, que se tenga en cuenta la inclusión de género y la diversidad de edad de los integrantes. Podrá incluirse como colaborador a un profesor de Centro Regional, en caso de que se estime necesario; así como a profesores investigadores de otras instituciones nacionales o internacionales siempre que su contribución realce los resultados que se pretenden obtener, por medio de aportaciones relevantes.

El anuncio de cada convocatoria definirá los tipos específicos de equipo o grupos a quienes va dirigida la convocatoria.

5. Fases de las Convocatorias Grupales o Colaborativas:

El proceso de convocatoria pública constará de cinco fases, que se describen a continuación:

5.1. Apertura de la Convocatoria:

La fecha de apertura de la convocatoria será el primer día que se publique el anuncio de la convocatoria a través, de los medios de comunicación de la Universidad de Panamá (UP); como lo son plataforma web y las redes sociales de la UP y los tableros ubicados en sus instalaciones.

La Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET de la OEP, utilizará otros medios de comunicación, si así lo considera necesario. Se podrá extender el plazo de cierre de una convocatoria, mediante la publicación de una nota de comunicación formal en la que se indicará los motivos para la extensión. Esta nota deberá publicarse en todos los medios utilizados para comunicar la apertura.

Los anuncios de las convocatorias deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre de la convocatoria.
- b. Definir a quienes va dirigida la convocatoria.
- c. El objetivo de la convocatoria.
- d. Descripción de la actividad y su código.
- e. Monto máximo de dinero adjudicado por propuesta.
- f. Plazos: Fecha y hora de apertura y fecha y hora de cierre.
- g. Cualquier otra información que OEP considere relevante.

Las bases de la convocatoria deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. Plazo máximo de duración del proyecto o actividad.
- b. Requisitos para participar.
- c. Condiciones necesarias.
- d. Lugar y método de entrega de propuestas.
- e. Rango de calificación aplicable para obtener una evaluación de alto potencial, buen potencial o bajo potencial.

"2025: Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824

Teléfono: (507) 523-5039

Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

11

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





f. Cualquier otra información que considere OEP.

5.2. Recepción de Propuestas:

Las propuestas podrán ser presentadas en cualquier momento, a partir de la fecha de apertura de la convocatoria, hasta la fecha y hora de cierre establecida en el anuncio.

La persona responsable de la convocatoria registrará la fecha y hora de recibo de cada propuesta.

El Proponente deberá adjuntar a la propuesta, toda la documentación solicitada en la convocatoria.

La persona designada por la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET, de la OEP, codificará, identificará, guardará y preparará los registros de las propuestas recibidas.

5.3. Verificación de la Documentación de la Propuesta:

La persona designada por la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET verificará la documentación de cada propuesta presentada, sin pasar a examinar su contenido, con la finalidad de establecer lo siguiente:

1. Si la propuesta contiene los documentos requeridos en el anuncio y las bases de la convocatoria se confeccionará una lista de las propuestas recibidas, dentro del plazo de la convocatoria en orden de llegada con fecha y hora de recepción.
2. Si el presupuesto de la propuesta presentada se ajusta al monto máximo establecido en la convocatoria.
3. Podrá haber un periodo de hasta cinco (5) días hábiles para incorporar algún documento anexo a la propuesta, que no se encuentre en la documentación recibida. No obstante, no se recibirá la propuesta nuevamente, solo el documento faltante.

Será responsabilidad de la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET, comunicar por escrito a los proponentes las razones por las cuales no ha cumplido con el proceso de verificación de documentos.

a. Evaluación de las Propuestas:

Toda propuesta que supere la verificación de la documentación será sometida a evaluación.

Para la evaluación de las propuestas, la Coordinación Académica del Programa presentará al menos tres (3) hojas de vida de los posibles miembros del comité de evaluación externo a la FACINET, al Coordinador General del Programa de Renovación de la FACINET de la OEP, los cuales deberá estar compuesto por profesionales idóneos con amplia experiencia en la temática de la convocatoria. Estos profesionales podrán ser de nacionalidad panameña o extranjeros.

Deberá dejarse una constancia escrita de la designación del comité de evaluación externo, así como de la aceptación de cada uno de sus miembros.

El comité de evaluación externo fundamentará sus evaluaciones en la calidad y la factibilidad de las propuestas evaluadas.

En el proceso de evaluación, se deberá garantizar la ausencia de conflictos de interés por parte de los miembros del Comité de evaluación externo a la FACINET designado para cada convocatoria.

El responsable de la convocatoria se asegurará de que cada evaluador firme una declaración de ausencia de conflictos de interés y confidencialidad.

Los evaluadores utilizarán los formularios de evaluación de propuestas proporcionados por el responsable de la convocatoria para este fin. Estos deben ser llenados en su totalidad. Los

"2025: Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824

12

Teléfono: (507) 523-5039

Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa



Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





formularios deben contener un apartado para la evaluación cuantitativa y espacios para la evaluación cualitativa. Es responsabilidad de cada evaluador que, en el formulario, tanto la evaluación cuantitativa como la cualitativa sean coherentes entre sí. Es responsabilidad del comité de evaluación externo, evaluar las propuestas dentro del plazo establecido.

La evaluación de las propuestas recibidas se realizará en dos etapas, que se describen a continuación:

Etapas:
Etapas 1: Evaluación Individual

Cada propuesta es evaluada por dos miembros del comité de evaluación externo.

Los evaluadores examinarán individualmente cada una de las propuestas, que se le hayan asignado y llenarán un formulario con sus comentarios y calificación para cada propuesta.

Si una propuesta es evaluada por dos evaluadores como de bajo potencial, no pasará a la etapa siguiente. El resto de las propuestas pasará a la siguiente etapa.

Etapas 2: Foro

De entre los miembros del comité de evaluación externo se seleccionará a quienes participarán en el foro.

El Foro es una reunión presencial o a distancia, por medio de plataformas tecnológicas, en la que se debate sobre cada una de las propuestas que pasan a esta etapa, con el fin de consensuar la selección definitiva de las propuestas recomendadas para recibir el apoyo económico.

Los evaluadores llenarán un Acta de Foro Final, que incluye una lista priorizada de aquellas propuestas recomendadas para recibir el apoyo económico. El acta deberá contener, además, la justificación de sus evaluaciones, así como sugerencias y recomendaciones claras y específicas sobre los puntos evaluados. Dentro del Acta de Foro Final, los evaluadores indicarán las modificaciones a las propuestas que consideren necesarias. Estas modificaciones deberán ser realizadas por los grupos o equipos proponentes antes de pasar a la siguiente etapa.

b. Publicación de Resultados, Presentación de Plan de Proyecto Final:

Para divulgar los resultados de la convocatoria, se utilizarán los mismos medios utilizados para divulgar su apertura y se mantendrán publicados por un periodo mínimo de cinco (5) días hábiles.

La lista priorizada que se publique indicará de manera visible que ésta contiene las propuestas recomendadas hasta donde alcancen los fondos asignados para la convocatoria. No habrá lista de espera.

En caso de que los evaluadores no recomienden ninguna propuesta, la convocatoria se declarará desierta y el responsable de la convocatoria realizará la divulgación correspondiente.

Los líderes de los equipos proponentes recomendados para recibir apoyo económico deberán notificarse personalmente con el responsable de la convocatoria y tendrán un plazo máximo de quince (15) días calendario, para entregar la planificación final del proyecto con los ajustes correspondientes solicitados al proyecto y al presupuesto. El presupuesto final atenderá el monto máximo indicados en cada convocatoria y los objetos de gastos permisibles para este tipo de convocatorias.

Una vez el líder del equipo o grupo proponente entregue la planificación final de la propuesta y el presupuesto final ajustado, se procederá a la confección de la

"2025: Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824

Teléfono: (507) 523-5039

Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

13



Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



UNIVERSIDAD DE PANAMA
SECRETARÍA GENERAL





Resolución Administrativa donde el Rector de la Universidad de Panamá aprueba otorgar el apoyo económico, posteriormente se procede a la confección y respectiva firma del contrato de apoyo económico, que deberá contener como mínimo: el objetivo de la actividad, las principales actividades que se realizarán, el presupuesto final, los productos que deben entregarse y el número de informes requeridos con el contenido que deben tener.

En el contrato de apoyo económico quedará claramente establecido el compromiso de los beneficiarios, de utilizar los fondos aportados única y exclusivamente para lo establecido en el Presupuesto aprobado, de acuerdo con el plan de trabajo de la actividad.

Los beneficiarios están obligados a devolver los fondos no utilizados, si se da una terminación anticipada del proyecto. Estos deberán ser devueltos por el beneficiario, en un término no mayor a treinta (30) días calendario.

Una vez finalice la ejecución de un proyecto beneficiado con el apoyo económico, los fondos remanentes deberán ser devueltos a la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET de la OEP, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.



ANEXO 3 APOYOS ECONÓMICOS ESPECÍFICOS

1. Definición de Apoyo Económico Específico

Es un apoyo económico proporcionado a un profesor o grupo de profesores, para llevar a cabo una actividad específica que necesita de una inversión de dinero, para ejecutar y culminarla exitosamente. La actividad apoyada deberá contribuir de manera directa a la innovación, el mejoramiento y fortalecimiento de la enseñanza de las ciencias en la FACINET de la Universidad de Panamá.

2. Objetivo

Otorgar los recursos financieros al profesor líder de la FACINET de la Universidad de Panamá, que se constituirá como el administrador de los fondos, para llevar a cabo la actividad que ha sido previamente evaluada y aprobada conforme los parámetros señalados en el presente reglamento.

3. Alcance

Actividades dirigidas por profesores que se impulsen y divulguen como parte del componente 2 del Programa de Renovación de la FACINET de la Universidad de Panamá. Estas actividades podrán incluir publicaciones, foros, congresos, actividades de las comisiones curriculares de las Escuelas de la FACINET para abordar planes de estudio de las carreras y contenido de asignaturas, actividades de grupos interdisciplinarios liderados por el Centro de Investigaciones para el Mejoramiento de Enseñanza de las Ciencias Naturales y Exactas (CIMECNE), directamente vinculadas con el componente 2 del Programa de Renovación de la FACINET, capacitaciones en Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) para profesores y estudiantes de la FACINET, capacitaciones y seminarios dirigidos a profesores de la FACINET, cursos propedéuticos para futuros estudiantes de la FACINET, entre otras. Todas las actividades apoyadas deben conducir a la innovación, transformación y mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje de las ciencias.

4. Responsable de los Apoyos

La aprobación y otorgamiento de los apoyos estarán bajo la responsabilidad de la Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET de la OEP en colaboración con la coordinación académica del programa.

5. Elegibilidad

Se permite la participación individual y en grupos de profesores de la FACINET con el siguiente perfil:

- Todos los Profesores de la FACINET. En el caso de los profesores de tiempo parcial podrán participar aquellos que sean nombrados por resolución.

6. Proceso para el Otorgamiento

"2025: Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824

Teléfono: (507) 523-5039

Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

14

Mgtet. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá





El proceso para el otorgamiento contiene los pasos que a continuación se mencionan:

- 6.1. Solicitud formal, mediante nota por parte de las autoridades de la FACINET, al Coordinador General del Programa de Renovación de la FACINET de la OEP. Adjunto a la nota deberá incorporarse el anteproyecto con los detalles de la actividad para la que se solicita financiamiento, así como el presupuesto que justifica el monto solicitado y un cronograma detallado para el desarrollo y evaluación de la actividad.
- 6.2. Los anteproyectos deberán contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Nombre de la actividad.
 - b. A quienes va dirigida.
 - c. El objetivo de general y los objetivos específicos.
 - d. Descripción detallada de la actividad.
 - e. Monto máximo de dinero solicitado.
 - f. Plazos de ejecución.
 - g. Productos específicos que se obtendrán.
 - h. Cualquier otra información que la FACINET considere relevante.
- 6.3. Verificación de la solicitud presentada y evaluación de esta: La Coordinación General del Programa de Renovación de la FACINET de la OEP y la coordinación académica, serán responsables de la evaluación de las solicitudes presentadas, dejarán evidencia de lo actuado mediante un Acta de Reunión, que deberán firmar todos los asistentes.
- 6.4. De acuerdo con lo dispuesto en el Acta de Reunión, se confeccionará la Resolución Administrativa correspondiente, con los términos y condiciones para la aprobación del apoyo económico.
- 6.5. Entrega de apoyos económicos.
Se realizará notificación personal a los responsables, cuyo apoyo sea aprobado y se les entregará copia de la Resolución Administrativa.
- 6.6. La persona responsable de la actividad apoyada firmará el documento de afectación fiscal que corresponda.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

UNIVERSIDAD DE PANAMA
SECRETARÍA GENERAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

Una vez el beneficiario entregue la planificación final de la actividad y el presupuesto final ajustado, se confeccionará la Resolución Administrativa con los términos y condiciones para la aprobación del apoyo económico, posteriormente se procederá a la firma del contrato que deberá contener como mínimo el objetivo del proyecto, las principales actividades que se realizarán, el presupuesto final, los productos que deben entregarse y el número de informes requeridos con el contenido que deben tener.

En el caso de las publicaciones, el beneficiario deberá entregar una copia del artículo publicado en calidad de informe final, en el quedará claramente establecido el compromiso de los beneficiarios de utilizar los fondos aportados única y exclusivamente para lo establecido en el Presupuesto aprobado, de acuerdo con el anteproyecto presentado.

Los beneficiarios están obligados a devolver los fondos no utilizados, si se da una terminación anticipada del proyecto. Estos deberán ser devueltos por el equipo beneficiario, en un término no mayor a treinta (30) días calendario.

Una vez finalice la ejecución de la actividad beneficiada con el apoyo, los fondos remanentes deberán ser devueltos al Programa de Renovación de la FACINET de la Universidad de Panamá, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Los beneficiarios no podrán pagar gastos facturados por empresas, organizaciones, fundaciones o instituciones que tengan como propietario, socio, accionista, administrador, gerente, director o representante legal al beneficiario. En el caso de los gastos facturados por personas naturales, está prohibición aplica a los parientes que tengan relación dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el beneficiario.

"2025: Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824

15

Teléfono: (507) 523-5039

Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa



ALCALDÍA DE ARRAIJÁN "LA NUEVA CIUDAD"

Arraiján Cabecera, Calle Juan Demóstenes Arosemena.



DECRETO ALCALDICIO N°04 DE 04 DE FEBRERO DE 2025.

Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con las fiestas del carnaval en el Distrito de Arraiján.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN
En ejercicio sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

1. Que, según la Constitución Política y la Ley sobre el Régimen Municipal y sus posteriores enmiendas, los Alcaldes, además de tenerse como el Representante Legal del Municipio para el que hubieren resultado electos de manera popular y, consecuentemente, ser el Jefe de la Administración Municipal; ostentan -entre otras- la facultad de dictar Decretos en asuntos relacionados a su competencia, a efectos de promover e incentivar el desarrollo y progreso de la Comunidad municipal.
2. Que, durante los días 1, 2, 3 y 4 de marzo del presente año se celebrará a nivel nacional las tradicionales fiestas del carnaval las cuales forman parte de la cultura de los arraijaneños.
3. Que, corresponden a las Autoridades Municipales el deber y la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, Acuerdos y decretos, así como también procurar la tranquilidad y las buenas costumbres como norma de conducta de dentro del Distrito durante las actividades del Carnaval, de conformidad con el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, es competencia de los alcaldes dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos en su competencia; que agrega el numeral 2 del artículo 46 de la precitada Ley, le corresponderá al alcalde entre sus funciones, mantener el orden público en el Distrito.
4. Que, el Municipio de Arraiján, atendiendo el compromiso de impulsar el desarrollo y el máximo progreso de este Distrito, a través del proyecto que esta nueva administración ha denominado como "**ARRAIJÁN LA NUEVA CIUDAD**"; estima propicio fijar un horario especial de labores por la celebración de las fiestas de carnaval.

Debido a todo lo antes expuesto, la suscrita **Alcaldesa del Distrito de Arraiján**, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

DECRETA:

PRIMERO: Decretar oficialmente los carnavales 2025 a realizarse los días 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2025; siendo responsables de dichas actividades las respectivas juntas comunales u organizaciones privadas que organicen en cada corregimiento, las cuales deberán celebrarse con mayor respeto, cordura y con la mejor organización posible, a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

SEGUNDO: Se ordena el cierre de las oficinas municipales en el Distrito de Arraiján, los días lunes 3 y miércoles 5 de marzo de 2025, con motivo de celebración de las fiestas de carnaval.

TERCERO: Los servidores municipales, deberán laborar los días 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de febrero, en un horario especial de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para compensar las horas correspondientes a la jornada regular de trabajo de los días a que se refiere el artículo anterior.





CUARTO: Todas las actividades que se realicen en los respectivos corregimientos, deberán cumplir con las disposiciones administrativas, los reglamentos y Decretos del Municipio de Arraiján, además de los correspondientes permisos de las autoridades como **MIAMBIENTE, MINSA, IDAAN, POLICÍA NACIONAL, BOMBEROS Y SINAPROC**, según la actividad a realizarse.

QUINTO: Se permitirá los respectivos culecos desde el día sábado 1 de marzo hasta el martes 4 de marzo de 2025, en los distintos Corregimientos del Distrito de Arraiján, desde las nueve de la mañana (09:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.), siempre y cuando el agua que se emplee sea la recomendada por el **MINISTERIO DE SALUD** y que la actividad carnavalesca tenga los permisos respectivos de la **ALCALDÍA DE ARRAIJÁN** y se garantice la **SEGURIDAD** de los participantes.

Parágrafo: Se permite la entrada a los menores de edad que deberán estar acompañados por un adulto responsable en dichas actividades carnestolendas.

SEXTO: Las actividades bailables producto de las fiestas carnestolendas que tengan los respectivos permisos de la **ALCALDÍA DE ARRAIJÁN** se realizan en el siguiente horario:

Actividadailable diurna culecos: desde las 09:00 a.m. hasta las 6:00 pm de sábado, domingos lunes y martes de carnaval.

Actividadailable nocturna: desde las 07:00 p.m. hasta las 4:00 de la madrugada de viernes a lunes de carnaval.

Parágrafo: se permite horario especial de culecos y actividades bailables a aquellos que cuenten con sus respectivos permisos de la Alcaldía para los mismos.

Parágrafo: Las actividades bailables nocturnas del día martes 4 de marzo serán de 7:00 p.m. hasta las hasta las dos de la mañana (02:00 am) de día miércoles 5 de marzo de 2025; no podrán realizarse las actividades bailables después de ese horario, la violación de esta disposición será objeto de la respectiva sanción de la autoridad administrativa de turno.

SÉPTIMO: Se permitirá la venta y consumo de comidas y bebidas alcohólicas en envases plásticos o de material similar, en los lugares previamente autorizados por la **ALCALDÍA DE ARRAIJÁN**; **SE PROHIBE** el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

OCTAVO: Se **PROHIBE** la exhibición en las vías públicas de cuerpos semidesnudos de personas de uno u otro sexo; en los actos o espectáculos públicos que se desarrollen en las actividades carnestolendas del Distrito de Arraiján, que atente contra la moralidad.

NOVENO: Queda **PROHIBIDO**, portar arma de fuego (aun con permiso), o armas blancas o punzocortantes en los lugares autorizados por el **MUNICIPIO DE ARRAIJÁN**, donde se den las actividades carnestolendas, ya sea culecos y/o actividades de diversión bailables, a lo largo del Distrito de Arraiján; sean estas organizadas por las Juntas de Carnavales u organizaciones privadas.

DÉCIMO: Todo el uso de juegos pirotécnicos los días de Carnaval, estará sujeto a lo contemplado bajo la reglamentación del DIASP, del Ministerio de Seguridad Pública y en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Alcaldicio 018 del 19 de diciembre de 2019.

DÉCIMO PRIMERO: Antes y durante las fiestas del Carnaval queda **PROHIBIDO** dentro de los predios de las actividades autorizadas por el **MUNICIPIO DE ARRAIJÁN**, lo siguiente:

1. Todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.
2. Teñirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes (resbalosas) o ensuciar a las personas con este tipo de sustancias.
3. Lanzar harina, productos químicos, confeti, agua sucia, aceites o cualquier tipo de sustancia, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar o afectar la salud de las personas.



4. Vestir cualquier indumentaria, cuya imitación se pueda prestar a confusión con los uniformes de la **POLICIA NACIONAL, SENAFRONT, SERVICIO AERONAVAL, SPI, SINAPROC Y CUERPO DE BOMBEROS.**
5. Portar máscaras o pinturas que cubran parcialmente o en su totalidad el rostro, así como las pelucas que modifican el aspecto físico de una persona dificultando su identificación, después de la seis de la tarde (6:00 p.m.).
6. La venta y consumo de Bebidas Alcohólicas en envase de vidrios en las áreas destinadas a la actividad del carnaval.
7. La apertura de hidrantes para desperdiciar agua, con pretexto de realizar culecos.

DÉCIMO SEGUNDO: Facúltese a los miembros de la **POLICIA NACIONAL, SENAFRONT, SERVICIO AERONAVAL, DIRECCIÓN DE OPERACIONES DEL TRÁNSITO, BOMBEROS, SINAPROC, INSPECTORES DE SALUD, JUECES DE PAZ Y FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO,** para velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto.

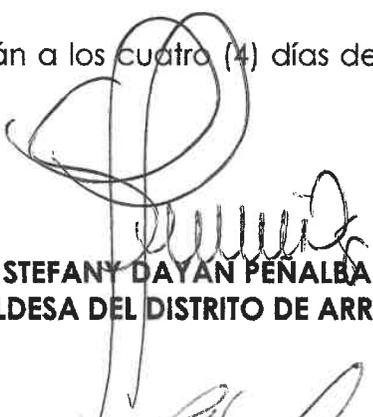
DÉCIMO TERCERO: Las contravenciones al presente Decreto que regula las actividades de Carnaval, serán sancionadas por el respectivo **JUEZ DE PAZ,** con multa de cincuenta dólares (B/50.00) a mil dólares (B/1000.00).

Parágrafo: Los establecimientos que infrinjan las disposiciones Alcaldías, serán sancionados por la Alcaldía mediante informe de **AUTORIDAD DE TURNO,** con multas desde cien dólares (B/.100.00) hasta diez mil dólares (B/.10, 000.00) dependiendo de la gravedad de las faltas contenidas en este Decreto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 241 de la Constitución Política de Panamá; artículo 21, numerales 6, 11 y 15 de la Ley N°52 de 12 de diciembre del año 1984 (G.O N°20,214 de 29 de diciembre de 1984), con los cuales se adicionó y modificó parcialmente el artículo 45 de la Ley N°106 de 8 de octubre del año 1973 (G.O. N°17,458 de 24 de octubre del año 1973) y; 37 y 202 de la Ley N°38 de 31 de julio del año 2000 (G.O. N°24,109 de 2 de agosto del año 2000), adicionada y modificada mediante Ley N°45 de 27 de noviembre del año 2000 (G.O. N°24,191 de 1 de diciembre del año 2000).

Dado en el Distrito de Arraiján a los cuatro (4) días del mes de febrero del dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

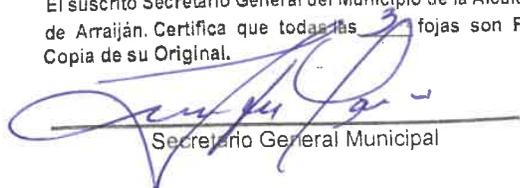

STEFANY DAYAN PENALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN


JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARIA GENERAL



REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

El suscrito Secretario General del Municipio de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todas las fojas son Fiel Copia de su Original.


 Secretario General Municipal



ALCALDÍA DE ARRAIJÁN "LA NUEVA CIUDAD"

Arraiján Cabecera, Calle Juan Demóstenes Arosemena.



REPÚBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

**RESOLUCIÓN No. 032
De 18 de febrero de 2025.**

(Por la cual se designa responsabilidades por razón del Convenio Marco de Combustible)

CONSIDERANDO:

1. Que, según la Constitución Política y la Ley sobre el Régimen Municipal y sus posteriores enmiendas, los Alcaldes, además de tenerse como el Representante Legal del Municipio para el que hubieren resultado electos de manera popular y, consecuentemente, ser el Jefe de la Administración Municipal; ostentan -entre otras- la facultad de dictar Decretos en asuntos relacionados a su competencia, a efectos de promover e incentivar el desarrollo y progreso de la Comunidad municipal.
2. Que la Dirección General de Contrataciones Públicas ha llevado a cabo el Convenio Marco para el Suministro de Combustible para las entidades del Estado, requiriéndose por parte del Municipio de Arraiján realizar la designación del funcionario encargado de la implantación del Sistema Automatizado de Control de Combustible (Dispositivo Electrónico y Tarjeta de Flota) de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos que se utilizará para dicho fin, el control y administración de dichos suministros, así como ser el enlace con la Dirección General de Contrataciones Públicas para todo lo relacionado con dicho Convenio Marco.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Designar a **Dallys Danielca Díaz Bernal de Aguilar**, con cédula No.8-423-61, quien ostenta el cargo de **Asistente Administrativa**, como responsable de implantar el uso del Sistema Automatizado de Control de Combustible (Dispositivo Electrónico y Tarjeta de Flota), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, el control y administración del suministro de combustible, así como ser el representante, por parte de (indicar el nombre de la entidad) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas para todo lo relacionado con el Convenio Marco de Combustible.



ALCALDÍA DE ARRAIJÁN

"LA NUEVA CIUDAD"

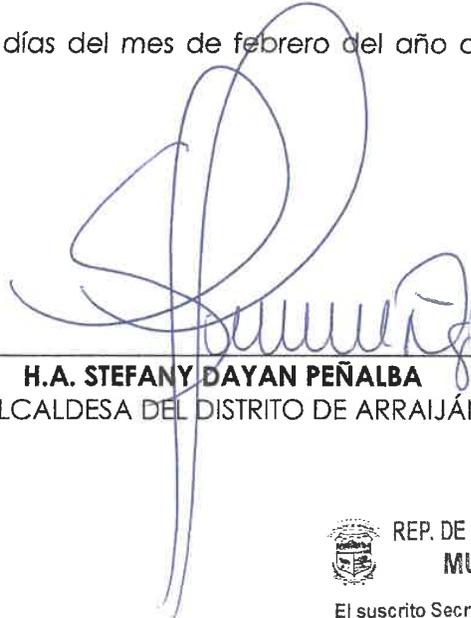
Arraiján Cabecera, Calle Juan Demóstenes Arosemena.

ARTÍCULO 2. La designación de responsabilidades que se hace por medio de la presente resolución puede sustituirse en cualquier momento, a través de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 3. Publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" copia de esta Resolución, para acreditar la presente designación.

Dada a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

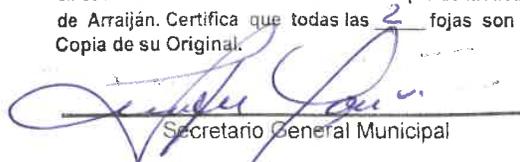
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


H.A. STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN



REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

El suscrito Secretario General del Municipio de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todas las 2 fojas son Fiel Copia de su Original.


Secretario General Municipal



CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA
Acuerdo No.014-24
18 de septiembre de 2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ



MUNICIPIO DE BALBOA
CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA



ACUERDO No 014-2024
DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA EN PLENO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES MODIFICA EL ACUERDO No. 12 DE 31 DE MAYO DE 2022 PARA ADICIONAR LA FRASE “DESDE QUE INGRESAN A OPERAR AL DISTRITO DE BALBOA”

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Nacional de la República faculta al Consejo Municipal, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales tal como lo dispone el artículo 242 de dicha norma superior.
2. Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, establece que “Los Consejos Municipales regularan la vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley en el respectivo Distrito”.
3. Que los acuerdos resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los Decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano u autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.
4. Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, se establece que corresponde al Consejo Municipal la aprobación de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.
5. Que esta corporación mediante Acuerdo No. 15 de 15 de diciembre de 2016 aprobó el Régimen Impositivo que regulan los impuestos, tasas, contribuciones, y derechos que deberán pagar como en el Distrito de Balboa
6. Que mediante Acuerdo No. 12 de 31 mayo de 2022 ésta cámara edilicia en sus funciones legislativas y con plena competencia reforma el Acuerdo No 15 del 15 de diciembre de 2016 que contiene el Régimen Impositivo y modificar el impuesto regulado en el renglón **No 11.25.54 que corresponde al impuesto de Estudio Fotográfico, televisión, cine y video** dentro del Régimen Impositivo del Municipio de Balboa.
7. Luego de la modificación contemplada en el Acuerdo No.012 de 31 de mayo de 2022 y de situaciones que en el devenir diario del municipio se han dado, dentro del escenario que regula la materia objeto del presente acuerdo y que ha sido planteado por el Alcalde del Distrito en su iniciativa de proyecto de modificación, esta corporación considera que se hace necesario seguir perfeccionando este tributo con miras a que haya una correcta regulación



CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA
Acuerdo No.014-24
18 de septiembre de 2024

tributaria, siendo ello así se hace necesario modificar la enumeración 11.25.54 del régimen impositivo en el sentido de agregar la frase “una vez ingresen a operar al distrito de Balboa”.

En virtud de las consideraciones y hechos expuestos, se somete a consideración el presente acuerdo, obteniendo cinco (5) votos a favor de cinco (5) presentes, en los siguientes términos,

ACUERDA:

PRIMERO: MODIFICA EL RENGLON CON ENUMERACION 1.1.2.5.54 EN EL REGIMEN IMPOSITIVO Y ESTUDIO FOTOGRÁFICO, TELEVISIÓN, CINE Y VIDEO EN TRECIENTOS BALBOAS (B/.300.00) POR SEMANA, en el sentido de agregar al renglón la frase: “desde que ingresan a operar al distrito de Balboa”.

SEGUNDO: Comunicar al departamento de la Tesorería del Municipio de Balboa, para los fines correspondientes.

Este Acuerdo Municipal, comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado a los dieciocho y uno (18) días del mes de septiembre dos mil veinticuatro (2024).

CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

El presente Acuerdo, empezará a regir a partir de su sanción.

Ismael Arguelles

H.R. ISMAEL ARGUELLES CUETO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALBOA



Gilda González
GILDA GONZALEZ
LA SECRETARIA

Sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá a los veinte (20) días del mes de noviembre de Dos mil veinticuatro (2024)

Jose Irene Lasprilla Linares
H.A. JOSÉ IRENÉ LASPRILLA LINARES
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BALBOA

Yasmari Olivardia Urrutia
YASMARI OLIVARDIA URRUTIA
Secretaría General del Alcalde



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Yasmari Olivardia Urrutia
SECRETARIA
 14/11/24



CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA
 Acuerdo No. 017-24
 28 de octubre de 2024



República de Panamá



Municipio de Balboa

ACUERDO No 017-2024

DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024



“POR LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES APRUEBA LA VENTA, A ISIDRO JIMENEZ SOSA, DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.8-876-2329, UN GLOBO DE TERRENO DE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECÍMETROS (0 Has + 1352.19 m²), DE LA FINCA SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO (Finca No.64055), PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BALBOA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SABOGA.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 246 de la Constitución constituyen fuente de ingresos municipales el producto de sus áreas o ejidos lo mismo que de sus bienes propios, en tanto que el artículo 14 de Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito”.
2. Que el numeral 9 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 establece que los Consejos Municipales tienen competencia exclusiva en la reglamentación del uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos municipales;
3. El Acuerdo Municipal No.05-11 del 19 de enero de 2011, contiene por disposición de este instrumento legal municipal el procedimiento para el uso, venta y adjudicación de lotes de terreno propiedad del Municipio de Balboa, ubicadas dentro de las áreas y ejidos Municipales del Distrito.
4. Que mediante memorial petitorio fechado 19 de agosto de 2024, el Señor Isidro Jiménez Sosa, actuando en su propio nombre, presenta petición de compra venta a este Consejo Municipal, de un globo de terreno **con un área de mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados con diecinueve decímetros (1, 352.19 m²)**, que forma parte de la **Finca sesenta y cuatro mil cincuenta y cinco (Finca No.64055), Código de Ubicación ocho mil ciento seis (8106)**, propiedad del Municipio de Balboa.

Al realizar la revisión de la documentación presentada vemos que fueron adjuntados memorial petitorio, dos declaraciones notariales de testigos vecinos, plano original y copia levantada por Jorge J. Santos, O., Tec. Topógrafo, con Número de Licencia



CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA
Acuerdo No. 017-24
28 de octubre de 2024

2021-204-060, CD que contiene el plano, Certificación del Ingeniero Municipal, Certificación de Ingeniería Municipal del Alcalde Municipal donde consta que la ocupación no afecta área pública de servidumbre, Certificación del Juez de Paz sobre la ocupación y tenencia de los derechos posesorios, copia de la cédula del peticionario y que cumplen con los parámetros legales que establecen las normas municipales, esto es, el Acuerdo Municipal No.05-11 del 19 de enero de 2011.

5. Que esta Corporación Municipal, facultado por la Ley y los acuerdos municipales vigentes, luego de evaluado la petición del Señor Isidro Jiménez Sosa y de la revisión de la documentación adjuntada,

ACUERDA

PRIMERO: APRUEBA al señor **ISIDRO JIMENEZ SOSA**, de cedula No. 8-876-2329 **LA VENTA**, del globo de terreno con una superficie de **mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados con diecinueve decímetros (1,352.19 m²)**, que forma parte de la **Finca sesenta y cuatro mil cincuenta y cinco (Finca No.64055)**, Código de Ubicación **8106**, propiedad del **Municipio de Balboa** ubicado en el **corregimiento de Saboga**, Provincia de Panamá, cuyas generales y linderos aparecen descritas en el Registro Público.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que antes de realizar el trámite de segregación y adjudicación el comprador debe estar a paz y salvo con el departamento de Tesorería en el pago de arrendamiento del globo de terreno solicitado en compra.

TERCERO: SE FACULTA, al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO**, para que realice la **ADJUDICACION, SEGREGACIÓN** y demás trámites administrativos relacionados con este acuerdo, para el cual se le envía copia autenticada del acuerdo y el expediente que contiene la documentación aportada por el solicitante.

Se ordena el desglose del plano original y el Cd y sea entregado al señor **ISIDRO JIMENEZ SOSA**, previo cotejo de la copia con este.

El presente acuerdo empezará a regir a partir de su sanción; de igual manera publíquese el presente acuerdo en la tablilla del Consejo Municipal de Balboa por 10 días y se ordena

Dado a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

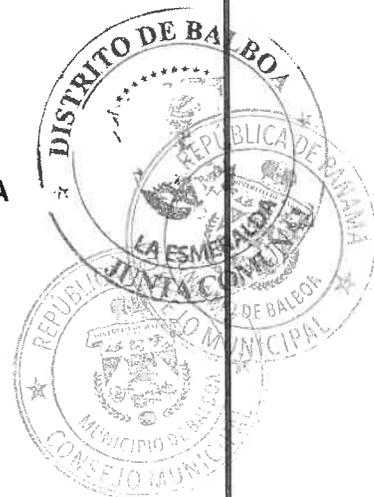
CUMPLASE, Y PUBLIQUESE,

Ismael Arguelles Cueto

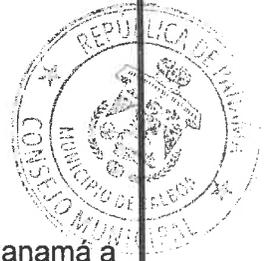
H.R. ISMAEL ARGUELLES CUETO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALBOA

Gilda González

GILDA GONZALEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO



CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA
Acuerdo No. 017-24
28 de octubre de 2024



Sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá a los Treinta (30) días del mes de Diciembre..... de Dos mil Veinticuatro (2024)

[Handwritten Signature]
H.A JOSÉ IRENE LASPRILLA LINARES
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BALBOA

[Handwritten Signature]
YASMARI OLIVARDIA URRUTIA
Secretaría General del Alcalde



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
[Handwritten Signature]
SECRETARIA
[Handwritten Initials]



CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA
 Acuerdo No.018-24
 20 de noviembre de 2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MUNICIPIO DE BALBOA
 CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA

ACUERDO No 018-2024
 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA EN PLENO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES MODIFICA EL ACUERDO No. 5 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2016, RENGLON 1.2.4.2.31 QUE CONTIENE REGISTRO DE BOTES Y OTROS REGISTROS PARA REGULAR EL IMPUESTO DE CIRCULACION DE LANCHAS Y BOTES DE MADERA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DEL REGIMEN IMPOSITIVO RELACIONADO CON ESTE REGLON

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Nacional de la República faculta al Consejo Municipal, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales tal como lo dispone el artículo 242 de dicha norma superior.
2. Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, establece que "Los Consejos Municipales regularan la vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley en el respectivo Distrito".
3. Que los acuerdos resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los Decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano u autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.
4. Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, se establece que corresponde al Consejo Municipal la aprobación de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.
5. Es un hecho cierto que las actividades desplegadas por los distintos negocios y comercios generan variados desechos orgánicos e inorgánicos que al no ser controlados con fumigación acarrea la proliferación de insectos, roedores y alimañas.
6. Que esta corporación mediante Acuerdo No. 15 de 15 de diciembre de 2016 aprobó el Régimen Impositivo que regulan los impuestos, tasas, contribuciones y derechos que deberán pagar como en el Distrito de Balboa.
7. Que es competencia exclusiva de los Consejos Municipales, las funciones de legislar sobre el régimen impositivo y se hace necesario regular el cobro del impuesto en el reglón de Registro de Botes y otros Registros y **que en el renglón 1.2.4.2.31. se tiene al Registro de Botes con un costo de B/.5.00 a B/.50.00.**



CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA
Acuerdo No.018-24
20 de noviembre de 2024

8. Esta corporación, luego de recibido la propuesta de modificación de este renglón en el sentido de ampliar el punto de Registro de Botes de madera y en atención a que se han dado acontecimientos relacionados con la propiedad de las lanchas de motor y en virtud de que estos bienes constituyen el medio de transporte acuático de este Municipio es que luego de emitida diversos conceptos sobre este tema.

9. Tras el análisis de los hechos planteados en la iniciativa de la nueva regulación legal presentada este Consejo considera que cabe la modificación del Renglón **1.2.4.2.31** del Régimen Impositivo en el tema de Registro de Botes de Madera y modifica dicho renglón en el sentido de clasificar y agregar nuevas categorías de transporte acuáticos, e implementar el Registro de Lanchas en el Municipio de Balboa.

En virtud de las consideraciones y hechos expuestos, la presente materia objeto de este Acuerdo fue sometido a votación, obteniendo seis (6) votos a favor, en los siguientes términos,

ACUERDA:

PRIMERO: MODIFICAR Y REGULAR el artículo 22 que contiene el Impuesto Directo en el Acuerdo No 15 de 15 de diciembre de 2016, Renglón **1.2.4.2.31** por medio de la cual se regula el **Registro de Botes y otros registros con un costo de B/.5.00 a B/.50.00**

SEGUNDO: SE CREA una categoría de lanchas y botes de madera de la forma siguiente:

- a). Botes de madera de 8 a 12 pies (uso personal) ----- B/. 5.00
- b). Lanchas de fibra de 14 a 18 pies. ----- B/.10.00
- c). Lanchas de fibra de 19 a 30 pies ----- B/.15.00

TERCERO: SE CREA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LANCHAS, los requisitos con que se debe cumplir para el registro y el impuesto que debe pagar anualmente.

REQUISITOS SEGÚN CATEGORIA DE LANCHA

Lanchas de motor de 19 a 30 pies y Barcos de Cabotaje.

1. Permiso de navegación.
2. Factura de compra del motor
3. Copia de la Cédula del propietario o Representante Legal
4. .Certificación del Registro Público si bien es de propiedad de una Persona Jurídica

Lanchas de 14 a 18 pies y Botes de madera.

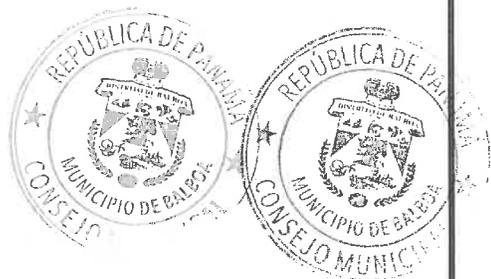
1. Factura de compra del motor
2. Copia de la Cédula del propietario

Dado a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

El presente Acuerdo, empezará a regir a partir del mes de enero del año 2025

Envíese el acuerdo a la Gaceta Oficial para su respectiva publicación.

CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,



CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA
Acuerdo No.018-24
20 de noviembre de 2024

Ismael Arguelles

H.R. ISMAEL ARGUELLES CUETO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALBOA



Gilda González
GILDA GONZALEZ

SECRETARIA DEL CONSEJO

Sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá a los treinta (30) días del mes de Diciembre de Dos mil Veinticuatro (2024)

Jose Trene Lasprilla
H.A. JOSÉ TRENE LASPRILLA LINARES
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BALBOA

Yasmari Olivardia Urrutia
YASMARI OLIVARDIA URRUTIA
Secretaría General del Alcalde



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Silvia Zúñiga
SECRETARIA
12/1/24





República de Panamá

Municipio de Chame

Concejo Municipal

ACUERDO N°04

(Del 23 de Enero de 2025)

Certifico que todo lo anterior es
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame de 23 de 25
Secretaría: *Yessiel Morán G.*

Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal del Distrito de Chame a celebrar el Convenio de Pago con la Caja de Seguro Social, por las cifras dejadas de pagar por el Municipio de Chame en el periodo comprendido entre julio de 2023 y junio de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO;

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 242 de la constitución política, es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos Municipales referentes a las materias vinculadas a la competencia del Municipio con fuerza de ley en el distrito.

Que el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá, le otorga a la controlaría General de la República, la función de "Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la ley" dicha función está desarrollada en la ley 32 del 08 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la ley 351 del 22 de diciembre de 2022, a través de sus diferentes artículos.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, faculta a los Concejos Municipales, a disponer de los bienes y derechos del municipio y ejercer las funciones de control y fiscalización de la gestión municipal.

Que existe una mora en el pago de las cuotas de empleado/empleador y otros descuentos de Ley, que durante el periodo de julio 2023 a junio 2024 se dejaron de pagar a la Caja de Seguro Social.

Que se hace necesario, realizar un arreglo de pago con la Caja de Seguro Social, a fin de garantizar la prestación de los servicios que dicha institución brinda a todos los funcionarios municipales.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Honorable Alcalde del distrito de Chame, Francisco León Fú, a negociar, aceptar y realizar CONVENIO DE PAGO con la Caja de Seguro Social, a fin de garantizar la prestación de los servicios a los funcionarios municipales.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza al Alcalde del distrito de Chame, a ordenar los pagos extraordinarios, conforme a la ejecución presupuestaria, a fin de saldar la deuda una vez se apruebe el CONVENIO DE PAGO con la Caja de Seguro Social.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción, Promulgación en la Gaceta oficial y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ley N°.106 de 1973.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Distrito de Chame a los veinte tres (23) días del mes de enero del 2025.

Luis C. Morales N.

**H.C LUIS C. MORALES
PDTE. DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Yessiel Morán G.
**YESSIEL MORÁN G.
SECRETARIA DE CONSEJO MPAL.**



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAME23 DE ENERO DE 2025

ESTE ACUERDO FUE APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES.

Ejecútese, Cúmplase, publíquese y archive.


ING. FRANCISCO LEÓN FU
ALCALDE DE CHAME




OLYDIA ORTEGA
SECRETARIA DE ALCALDÍA

Certifico que todo lo anterior es
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 27 de 1 de 25

Secretaría: 





República de Panamá
Municipio de Chame
Concejo Municipal
ACUERDO N°05
(Del 23 de Enero de 2025)

Certifico que todo lo anterior es
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 27 de 1 de 25
 Secretaria: Ymg

Por medio del cual se aprueba el manual de adquisición de Bienes, servicios u obras para contrataciones menores en municipio de Chame y las Juntas Comunales del Distrito de Chame.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 242 de la constitución política, es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos Municipales referentes a las materias vinculadas a la competencia del Municipio con fuerza de ley en el distrito.

Que el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá, le otorga a la Contraloría General de la República, la función de "Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la ley" dicha función está desarrollada en la ley 32 del 08 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la ley 351 del 22 de diciembre de 2022, a través de sus diferentes artículos.

Que el artículo 3 de la ley 349 del 19 de diciembre de 2022, que reforma el artículo 109 de la ley 106 de 1973, señala que la Contraloría General de la República en coordinación con los concejos Municipales elaboraran el manual de adquisiciones de bienes y servicios u obras para las para las contrataciones menores realizadas por los Municipios, el cual debe ser aprobado por Los concejos Municipales, mediante acuerdo Municipal. Por lo tanto para que dicho manual pueda ser implementado en los Municipios, juntas Comunales, concejos Provinciales y Comarcales debe ser aprobado mediante Concejo Municipal.-

Que de acuerdo al decreto N°60-2018-DNMySC del 19 de octubre de 2018, le corresponde a la Dirección de Nacional de Métodos y sistemas de contabilidad a través del Departamento de fondos y Bienes Publicas, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector Publico manuales de Procedimientos, guías e instructivos orientados a asegurar la regulación, fiscalizaciones y control de gestión Publica de acuerdo a los preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de Aceptación General.-

Que mediante nota N°AMP-NP-01-23 de 04 de Enero de 2023, La asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), Solicito la elaboración de un manual de adquisición de Bienes y Servicios u obras para las contrataciones menores establecidos en el artículo 3 de la ley 349 del 14 de diciembre de 2022, toda vez que para poder hacer uso de lo dispuesto en la señalada Ley, debe tenerse el Manual al igual que debe ser adoptado por los Municipios a través de un acuerdo Municipal.

Que el manual de adquisiciones de Bienes y servicios u obras para contrataciones menores en Municipios, juntas Comunales, concejos Provinciales y comarcales, fue revisado y elaborado por la Contraloría General de la República y los representantes de la coordinadora Nacional de Representantes de Corregimientos (CONARE) Asociación de Alcaldes de Panamá (IDALPA); fue debidamente aprobado mediante la Resolución N°407-2023DNMySC, del 17 de marzo de 2023, y Publicado en la Gaceta 29783, el 17 de mayo de 2023.-

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Apruebe el "Manual de adquisición de Bienes, servicios u obras para contrataciones menores en el Municipios de Chame y las Juntas Comunales del Distrito de Chame.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza al Alcalde del Municipio de Chame, a realizar una Convocatoria de Acto Público de Contrataciones Menor de Acuerdo a lo ordenado en la Resoluciones N°407-



2023DNMySC el 17 de marzo de 2023 y publicada en la Gaceta Oficial 29783-A el 17 de mayo de 2023.

ARTICULO TERCERO: una vez cumplido el trámite de rigor, remitir el presente acuerdo a Control Fiscal de la Contraloría General de la República, a la Alcaldía Municipal y a la Dirección de Tesorería Municipal y Departamento de Presupuesto para su trámite correspondiente.

ARTICULO CUARTO: este acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción, Promulgación en la Gaceta oficial y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ley N°.106 de 1973, ley 37 de 29-6-09.

Luis C. Morales U.
H.C LUIS C. MORALES
PDTE. DEL CONCEJO MUNICIPAL



Yessiel Morán G.
YESSIEL MORÁN G.
SECRETARIA DE CONSEJO MPAL.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAME23 DE ENERO DE 2025

ESTE ACUERDO FUE APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES.

Ejecútese, Cúmplase, publíquese y archive.

Francisco León Fu
ING.FRANCISCO LEÓN FU
ALCALDE DE CHAME



Olydia Ortega N.
OLYDIA ORTEGA
SECRETARIA DE ALCALDÍA

Certifico que todo lo anterior es
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 27 de 1 de 25
Secretaria: ymg



REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHIMÁN
CONCEJO – SEC. GRA.



Concejo Municipal del Distrito de Chimán
CHIMÁN, R.P.

ACUERDO MUNICIPAL No. 01
(de 22 de enero de 2025)

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHIMÁN
En Uso De Sus Facultades Legales

CONSIDERANDO

Que es facultad del Consejo Municipal de conformidad con la Ley 106 de 08 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 y la Ley 37 de 29 de junio 2009, aprobar el salario de gastos de representación, viáticos y emolumentos del alcalde conforme a lo establecido en el presupuesto municipal.

Que luego de considerar las distintas obligaciones, responsabilidades y ejecución de programas y proyectos municipales es imprescindible la presencia y representación de la máxima autoridad del Distrito, cual es el alcalde.

Que el Municipio está desarrollando múltiples programas Gubernamentales que exigen la representación del Municipio.

RESUELVE

Primero: APROBAR el salario del alcalde del Distrito de Chiman, H.A. OSVALDO ABEL GONZALEZ por el monto mensual de B/.2,000.00 tal cual se ha establecido en el Presupuesto Municipal. Vigencia 2025;

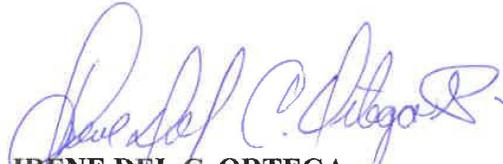
Segundo: APROBAR en concepto de gastos de representación del alcalde del Distrito de Chiman, H.A. OSVALDO ABEL GONZALEZ por el monto mensual de B/.1,500.00 tal cual se ha establecido en el Presupuesto Municipal. Vigencia 2025;

Tercero: APROBAR en concepto de viáticos aquellas erogaciones realizadas por el alcalde en la ejecución de sus actividades Alcaldicias, previa entrega de la documentación sustentadora y conforme a lo establecido en el Presupuesto Municipal Vigencia 2025.



Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Chimán, a los veintidos (22) días del mes de enero del 2025


H.R. ANEL AMADO MARTINEZ
EL PRESIDENTE


IRENE DEL C. ORTEGA
SECRETARÍA DEL CONSEJO

SANCIONADO


H.A. OSVALDO ABEL GONZALEZ
EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHIMAN



FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.018 DE 20 DE FEBREO DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°. 30230 DE 06 DE MARZO DE 2025. EN EL RESUELVE: NUMERAL 4, ARTÍCULO 3.

DONDE DICE:

...

4. Pago de **diez balboas con 00/100 (B/.10.00)**, en concepto de los derechos correspondientes a la emisión de certificaciones, con fundamento en el artículo 205 del Decreto Ejecutivo 13 de 01 de noviembre de 2023.

...

DEBE DECIR:

...

4. Pago de **veinticinco balboas con 00/100 (B/.25.00)**, en concepto de los derechos correspondientes a la emisión de certificaciones, con fundamento en el artículo 205 del Decreto Ejecutivo 13 de 01 de noviembre de 2023.

...

